



Maltrato Infantil Grave: Identificación de Eventos
de Fallo Crítico en el Manejo de Casos, Respecto
de las Instancias de Intervención.

Trabajo Final Integrador

Autor: Dra. Andrea Verónica Salcedo

2024

Fundación H.A. Barceló, Facultad de Medicina

Carrera de Especialización en Medicina Legal

Director: Dr. Roberto Foyo

Abstract

El maltrato infantil a nivel mundial adquiere múltiples formas, y a pesar de las intervenciones a nivel de organismos internacionales y locales, las estadísticas muestran que los países y sus sociedades no siempre manejan la problemática de manera adecuada. En el presente estudio se analizarán los factores asociados a casos graves y sus posibles causas, respecto de los niveles de intervención en casos de maltrato infantil grave, entendido como lesiones graves, abuso sexual y muerte.

Palabras clave: Maltrato Infantil. - Abuso Sexual Infantil - Homicidio Infantil.

Violence against children worldwide takes multiple forms, and despite the interventions suggested and implemented by international organizations and local ones, statistics show that countries and its societies do not always handle the issues in a proper manner. In this study, factors associated with severe cases and their possible causes will be analyzed, regarding all levels of intervention in cases of severe child violence, encased in severe lesions, sexual abuse and death.

Keywords: Violence Against Children - Children Sexual Abuse - Children Homicide.

Índice de Contenidos

o Abstract	3
o Introducción	6
o Fundamentación	12
o Hipótesis - Formulación del Problema de Investigación	13
o Marco Teórico	14
Definiciones. Formas de Violencia	14
Factores de Riesgo	16
Legislación Vigente y Sus Modificaciones A Través del Tiempo	22
Indicadores De Violencia: Los Indicios	39
Espacios de Revelación	40
Malas Prácticas Actuales en la Policía y la Justicia respecto del Manejo de Víctimas Infantiles: La Revictimización	42
La Denuncia	42
La Etapa de Instrucción Judicial	43
Retractación	44
La Falsa Denuncia: Síndrome de Alienación Parental	45
o Diseño Metodológico de La Investigación	47
Universo de Estudio	47
Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos	49
o Resultados del Análisis de los Datos Obtenidos y Discusión	51
Discusión de la Hipótesis Planteada	74
o Conclusiones	77
o Bibliografía	81
o Anexos	87

Introducción

En la segunda mitad del siglo XVIII, Auguste Ambroise Tardieu describió los primeros casos de abuso infantil en su libro “*Annales d’hygiène et de médecine légale*”. Tardieu era un profesor de la Universidad de París, que desde su cátedra de Medicina Legal describió por primera vez el síndrome de “l’enfant battu” (niño apaleado), describiendo las lesiones más observadas. El recibía niños para realizar autopsias, y comenzó a notar que las lesiones óseas y en otras partes del cuerpo no podían ser explicadas por causas naturales o accidentes, por lo que necesariamente tenían que haber sido provocadas por sus cuidadores. En esta obra describe tanto la violencia física como la sexual ejercida sobre los niños. En su obra recopiló 32 casos seleccionados de 18 tanatorios, donde pudo observar lesiones graves como traumatismos de cráneo, y lesiones menores que revelaban otros tipos de maltrato físico y negligencia. A pesar de haber ahondado en estos temas, no tuvo en su momento la notoriedad ni el reconocimiento que ameritaban la temática (Guerrero-Cazares, 2012).

Unos cien años después de los trabajos de Tardieu, el matrimonio Ruth y Henry Kempe, un radiólogo infantil y una pediatra, logran que este síndrome, llamado inicialmente Síndrome de Tardieu, lograra aceptación científica, creando la *Kempe and Kempe Foundation*, que se encarga de nuclear y organizar efectores dentro de las comunidades para detectar, prevenir y tratar el maltrato infantil.

Han pasado siglos desde entonces, sin embargo, el maltrato infantil sigue siendo un problema grave a escala mundial. Aun cuando han cambiado las maneras en que se observan los vínculos dentro de las sociedades, y se ha visibilizado la problemática, y realmente se ha hecho mucho por abordarla, poco parece haber cambiado. El problema es mucho más complejo de lo que a simple vista se percibe, porque, en definitiva, más allá de lo que sea

posible hacer a nivel de las organizaciones y los Estados, las raíces de estos vínculos patológicos subyacen en lo profundo de las familias, donde en muchos casos no es posible intervenir antes que sucedan los hechos.

Al no detectar e intervenir, ¿Qué es lo que sucede, entonces?

En la vida hay oportunidades que no supimos aprovechar en su momento. Sencillamente no fuimos lo suficientemente hábiles o lo suficientemente valientes. Nos acordamos de ellas de vez en cuando. Nos arrepentimos de no haber hecho algo más, de no haber actuado con más inteligencia y determinación. Quizás nos dejamos llevar por la inercia, evitando tomar decisiones difíciles hasta que fue demasiado tarde. O quizás el problema es que entonces no teníamos la conciencia de encontrarnos frente a una oportunidad, sino que es con el paso del tiempo que nos hemos ido dando cuenta de ello. Sea como sea, ahora ya debería darnos igual. Solo podemos perder el tiempo pensando en realidades inexistentes, especulando de manera inútil sobre acciones nunca concretadas. Solo nos queda el lamento. (Albert Mercader, arquitecto español, 1991)

Así se expresa este profesional respecto de las oportunidades perdidas. En sus escritos habla sobre arquitectura y urbanización, pero parece aplicable a cualquier otra situación donde perder una oportunidad implica perder mucho más que solo eso, también puede significar perder una vida. Según el Dr. Cesar Barral (2010), en el ámbito médico legal se acostumbra a hablar de pérdida de chance, respecto de aquellas prácticas médicas que podrían haberse hecho y no se hicieron, y que, si bien no habrían cambiado drásticamente el resultado final de una enfermedad, le habrían podido brindar al paciente una chance de una supervivencia más larga, o más comfortable, al menos en la teoría.

En un caso de maltrato infantil que culmina en muerte, o que trae como consecuencia un trauma grave e irreversible en la vida de una persona, ¿no son acaso oportunidades

perdidas todas aquellas instancias donde existió la posibilidad de detectar e intervenir?

Pensándolo desde este punto de vista, parece evidente la importancia que tiene la intervención temprana y efectiva, sin embargo, miles de niños y adolescentes en el mundo siguen sufriendo maltrato grave, muchas veces ante la vista de todos, muchas veces también con la anuencia de aquellos adultos cuya función primordial es cuidar a los más vulnerables. El objetivo de este trabajo es investigar y analizar todas estas instancias de oportunidades perdidas, e intentar identificar los lugares comunes a todas ellas, a través de la revisión minuciosa de la historia de cada uno de los casos analizados, cuya finalidad no es, como dice Mercader, “especular de manera inútil sobre acciones nunca concretadas”, sino todo lo contrario, obtener una oportunidad de mirar hacia el futuro, hacia la prevención.

Argentina tiene una de las estadísticas más altas de maltrato infantil grave (abuso sexual infantil y homicidio infantil intrafamiliar), tanto considerando solo a Latinoamérica como a nivel global, según las formuladas por organismos de relevancia internacional como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).



25 de abril de 2024, Noticias de la Corte Suprema de la Nación

“5391 niños, niñas y adolescentes fueron afectados por violencia doméstica en 2023”

La OMS, en referencia al informe INSPIRE: Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020, es el primero de su especie, al trazar los progresos de 155 países en la aplicación del marco «INSPIRE», un conjunto de siete estrategias para prevenir y abordar la violencia contra los niños. En el informe se revela claramente la necesidad de que todos los países hagan más esfuerzos por aplicar las estrategias. Si bien casi todos los países (88%) cuentan con legislación para proteger a los niños contra la violencia, menos de la mitad (47%) indicaron que se aplicara contundentemente.

Según los datos de Unicef, en Argentina solo 3 de cada 10 hogares crían a sus niños sin ningún tipo de violencia. Sus encuestas relevaron que en el 63% de los hogares se utiliza agresión verbal hacia los niños, en el 40% algún tipo de castigo físico y en un 10% castigos físicos severos. El año pasado solo el programa gubernamental de las

victimias contra la violencia atendió casi 5000 casos de abuso sexual, de los cuales casi 2986 eran perpetrados hacia niños, niñas y adolescentes. Lo más grave es que casi un 60% de los abusos se daban dentro del propio hogar. Esta problemática no es solo un problema de Argentina; una importante proporción de niños alrededor del mundo sufre de exposición temprana y crónica al maltrato infantil, viendo vulnerado su desarrollo psíquico y cerebral. Esto sin dudas afecta el adecuado desarrollo y condiciona las habilidades cognitivas y sociales presentes y futuras. (Lic. Marín, psicóloga infantil, 2018)

Las definiciones de “maltrato infantil” se han ido modificando a lo largo de la historia, y muchas de estas definiciones tienen que ver con la normalización de ciertas conductas parentales de acuerdo al contexto temporal y cultural. Dado que dentro de los grados detectables de maltrato y sus modalidades existe un importante subregistro, ya que muchas no se denuncian por no considerarse de relevancia o gravedad suficientes (por ejemplo, los castigos físicos leves, o los castigos psicológicos, más sutiles de detectar), es difícil saber cuál es la magnitud real del maltrato infantil en la población argentina. Sin embargo, dentro del universo donde existe la denuncia, puntualmente de aquellos casos graves, las estadísticas siguen siendo muy elevadas.

Si bien a lo largo de la historia se han implementado políticas tendientes a la detección temprana de casos y la organización efectiva de un sistema que permitiría intervenir a tiempo con el fin de evitar traumas severos y muertes en los niños y adolescentes afectados, estos sistemas muchas veces no son efectivos en cumplir su cometido. Desde la Convención de los Derechos del Niño de 1989 hasta la reciente sanción de la Ley 27.709 en mayo de 2023 (la llamada Ley Lucio), se ha puesto el objetivo en concientizar a nivel no solo legal, sino social, respecto de la problemática de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, para lograr

disminuir la incidencia de casos desde las bases mismas del problema, es decir, desde las familias hasta los juzgados.

¿Cuáles son los eventos que estos casos más graves de maltrato infantil tienen en común, en cuanto a intervenciones en las distintas etapas, desde la denuncia inicial hasta su tratamiento en el ámbito médico y legal?

Teniendo en cuenta las estadísticas nacionales, es de importancia entender cómo funcionan los mecanismos de detección de casos y cómo se interviene respecto de estos, y cuáles son los puntos débiles de los sistemas existentes. Desde las primeras intervenciones en materia de legislación, las modificaciones que fueron introduciéndose hasta la más reciente creación de la Ley Lucio, puede trazarse el avance de las intervenciones públicas tanto gubernamentales como de organizaciones internacionales, y en base a los casos analizados, evaluar el impacto de las mismas.

El caso de Lucio Dupuy: Un caso paradigmático de maltrato infantil

Lucio Dupuy fue asesinado por su madre y su progenitora afín, la pareja de la primera, el día 26 de noviembre de 2021. Se conoce que las lesiones que finalmente llevaron a su muerte se produjeron entre las 18 y las 19 horas de ese día, y que el fallecimiento acontece alrededor de las 21 horas.

Durante las actuaciones judiciales, se dio cuenta de los hechos ocurridos durante ese lapso de tiempo, apenas unas horas. Pero también es posible trazar una trayectoria, una hoja de ruta donde se pueden identificar, en cada instancia de los meses que Lucio convivió con su madre y la pareja de ésta, todos los signos de maltrato infantil en sus máximas expresiones. Dentro del relato devastador en las ciento quince páginas de la sentencia judicial, pueden identificarse aquellos signos y síntomas de maltrato que han sido descritos ampliamente por numerosos autores, que han investigado profundamente sobre estos temas.

A raíz de la gran difusión mediática que ha tenido el caso, fue posible sancionar una nueva ley, la ley 27.709 (2023), que promueve la capacitación al personal actuante en lo judicial respecto de casos de maltrato infantil. Sin embargo, como se describe posteriormente en el marco teórico, no es la primera ley que intenta cambiar el curso de los acontecimientos en estos casos, ya que se han hecho numerosas modificaciones de leyes que apuntan a modificar la forma de ver, pensar y resolver estas situaciones. Para mencionar un ejemplo, la ley 25.087 de 1999, que al eliminar la figura de estupro penaliza los actos sexuales con menores aun existiendo alguna forma de “consentimiento”, pone el foco en el hecho que un niño no es capaz de consentir algo que no comprende, y que no es acorde a su edad biológica ni sexual, con toda la potencialidad que un evento de estas características tiene para generar un daño irreversible, que muchas veces extiende sus efectos hasta la edad adulta.

Fundamentación

Mediante el análisis de casos donde es posible identificar instancias donde no se actuó según dicta la ley, las recomendaciones de organismos internacionales y los aportes de análisis de expertos, sería posible identificar cuáles son aquellas de mayor prevalencia de fallo en el manejo de estos casos. En base a esta identificación, podrían plantearse nuevas propuestas que apunten directamente a intervenir sobre las bases de la violencia infantil, desde las unidades de acción más básicas como son las familias, generando un cambio de perspectiva social y regulatoria respecto de la problemática.

Entendiendo cuales son los puntos débiles del entramado social, que afectan directamente a como se manejan estos casos en las instancias judiciales, podría disminuirse la incidencia de aquellos casos graves donde es posible observar en retrospectiva que, con una intervención temprana y optimizada, podría haberse obtenido un resultado distinto. El

objetivo superior será, entonces, disminuir la incidencia de lesiones graves y muerte en niños, niñas y adolescentes producto de la violencia en sus formas más graves (abuso sexual y homicidio) en el ámbito intrafamiliar.

Hipótesis – Formulación del problema

Analizando los casos de maltrato infantil grave (abuso sexual y homicidio infantil secundario a maltrato intrafamiliar) sucedidos en Argentina en los últimos 20 años se observa que, en la gran mayoría de ellos, existieron fallas de operativa y manejo, en todas las instancias (develación, denuncia, manejo en el ámbito de la salud, escolar, judicial, etc.) hasta su resolución. Se plantea como interrogante: ¿Cuáles son los puntos donde suceden con mayor frecuencia estos fallos, y qué eventos a nivel legislativo han producido mayor impacto para subsanarlos?

Objetivos generales

- Identificar eventos de fallo en los mecanismos de detección, evaluación y manejo de casos de maltrato infantil grave, y comparar su frecuencia de ocurrencia entre casos similares, en casos ocurridos entre los años 1999 y 2023.

Objetivos específicos

- Identificar puntos específicos en las etapas de intervención que no fueron cumplidos acorde a la legislación y ordenamientos vigentes.
- Determinar las instancias en que se produce la mayor prevalencia de falla mediante el análisis estadístico y cualitativo.

- Analizar cambios objetivables en el manejo de estos casos luego de cada hito de cambio a nivel legislativo y/o normativo, y su impacto en la incidencia de fallos.

Marco Teórico

Existen numerosas publicaciones de organismos oficiales y reconocidos mundialmente como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, que quizás sean los organismos que más han ahondado en la problemática, ofreciendo no solo datos estadísticos sino también posibles soluciones. Los datos más relevantes se aportan a continuación.

Definiciones. Formas de violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato infantil como “(..) cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” La UNICEF define el maltrato infantil de forma muy similar en su contenido (Serie Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes, Nro. 1), ampliándolo:

“Existen diversas formas de clasificar las violencias que sufren niños, niñas, adolescentes, (...). Pueden expresarse de manera combinada entre uno y otro tipo. Toda vez que se ejerza violencia física en el ámbito familiar, (...) subyace violencia emocional. Los tipos de violencia registrados pueden abarcar:

- Económica: Control de dinero o bienes de la víctima, la amenaza o retención de bienes y objetos. En los niños se identifica mediante la rotura, ocultamiento o ausencia de bienes, entre otros
- Física: Engloba todo lo relacionado al daño físico, como golpes, patadas, rasguños, puñetazos, entre otros.
- Emocional: Incluye insultos, gritos, frases de menosprecio y humillación, apodos, chantajes emocionales, amenazas.
- Sexual: Incluye manoseos, acoso, violaciones, abuso sexual, entre otros.”

La Dra. Silvia Palomero (2010), en el capítulo de Violencia Doméstica del libro Medicina Legal y Deontología Médica, agrega como forma de violencia la negligencia, descrita como la ausencia del cuidado debido del menor, cuando es posible pero no se realiza. Esta forma de violencia incluye la mala alimentación y descuido del estado de vestimenta, la ausencia de controles de salud necesarios, ausencia de escolaridad, impedimento de relacionarse con pares, entre otros.

La mayoría de las definiciones disponibles se enfocan en los mismos puntos, es decir, que existen múltiples formas de violencia, que generalmente coexisten, y que muchas de ellas, aun en sus formas graves, se encuentran normalizadas a nivel social en distintas culturas, aunque esto haya cambiado a través de las épocas.

Hace más de 30 años que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoció mundialmente a las chicas y chicos como sujetos de derechos, sin embargo, parece que no es tan profundamente conocida ni respetada, o que no ha logrado aún ser instituyente de un modo de ser y hacer social basado en su interés superior. Contamos con legislación y normativa específica, con diagnósticos, denuncias, políticas públicas. Sin embargo, quienes más requieren de protección y cobijo, se encuentran padeciendo ataques a su integridad,

dignidad y sano desarrollo. La crueldad contra las niñas, niños y adolescentes nos dice, entre otras cosas, que el tejido social está roto (UNICEF, 2023).

Situación especial: Síndrome de Munchausen por Poderes

Se observa en niños generalmente menores a 3-4 años, el agresor es la madre en el 95% de los casos. Se presenta como un cuadro de enfermedad en el niño, muchas veces inespecífico, provocado por el progenitor para llamar la atención de otros o recibir empatía. Suelen generarse múltiples consultas médicas en distintos lugares, y el agresor muchas veces tiene ciertos conocimientos médicos, incompletos. Se asocia a enfermedades mentales preexistentes en quien lo provoca. Puede hallarse en el contexto de muertes infantiles sin causa aparente.

Factores de riesgo (OMS, 2022)

Se han descripto varios factores de riesgo de maltrato infantil, aunque no todos ellos están presentes en todos los contextos sociales y culturales. La lista que sigue ofrece una visión general que puede ayudar a entender, si bien jamás justificar, las causas del maltrato infantil.

- Factores ligados al niño

Es importante insistir en que los niños son siempre las víctimas del maltrato, nunca los culpables. Hay una serie de características del niño que a veces acrecientan la probabilidad de que sea maltratado, en particular:

1. ser menor de cuatro años o adolescente;
2. ser un hijo no deseado o no cumplir las expectativas de los padres;
3. tener necesidades especiales, llorar sin tregua o tener características físicas anómalas;

4. presentar una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico;
5. identificarse o ser visto como lesbiana, gay, bisexual o transgénero.

- Factores ligados a los progenitores o cuidadores

Entre las características de un progenitor o cuidador que pueden acrecentar el riesgo de maltrato infantil destacan las siguientes:

1. dificultad para establecer un vínculo afectivo con el recién nacido;
2. el hecho de no cuidar del niño;
3. haber sufrido uno mismo maltrato en la infancia;
4. carecer de conocimientos sobre desarrollo infantil o albergar expectativas poco realistas;
5. consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo;
6. tener poca autoestima;
7. controlar difícilmente los propios impulsos;
8. presentar un trastorno psicológico o neurológico;
9. participar en actividades delictivas;
10. estar en difícil situación económica.

- Factores ligados al tipo de relación

Hay ciertas características de las relaciones intrafamiliares o de pareja o del vínculo con amigos o compañeros que pueden acrecentar el riesgo de maltrato infantil, en particular:

1. familia desestructurada o violencia entre los miembros de la familia;
2. aislamiento dentro de la comunidad o falta de una red de apoyo;
3. falta de ayuda de la familia extendida para criar al niño.

- Factores comunitarios y sociales

Entre las características de la comunidad o la sociedad que pueden acrecentar el riesgo de maltrato infantil destacan las siguientes:

1. desigualdades sociales y de género;
2. falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias e instituciones;
3. elevados niveles de desempleo o pobreza;
4. fácil acceso a alcohol y drogas;
5. políticas y programas deficientes para prevenir el maltrato infantil, la utilización o la explotación sexual de niños en la pornografía o la prostitución y el trabajo infantil;
6. normas sociales y culturales que promueven o glorifican el ejercicio de la violencia contra los demás, respaldan el uso de los castigos corporales, imponen rígidos roles de género o restan importancia al niño en la relación entre padres e hijos;
7. políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan malas condiciones de vida o desigualdad e inestabilidad socioeconómicas.

A pesar del trabajo realizado en los últimos años en materia de concientización, de cambios en las leyes y cambios en la forma de pensar el maltrato infantil como sociedad, como se ha señalado, las estadísticas no han mejorado. La OMS, en un informe publicado en septiembre de 2022, declara que “Casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años (unos 300 millones) sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores, (...) Con frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud”.

En la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre condiciones de vida, parte del programa nacional MICS de recolección de datos y UNICEF, se revela que el 59%

de niños de 1 a 14 años experimentan de manera rutinaria algún tipo de violencia en el hogar, desde el castigo físico hasta el maltrato psicológico, el 11% de mujeres habían sufrido algún tipo de abuso sexual en la infancia.

En el informe elaborado por la Unidad de Inteligencia de The Economist, llamado "Fuera de las sombras: arrojando luz sobre la respuesta al abuso y la explotación sexual infantil" (2023), indican que:

Los puntajes van del 0 al 100 (la Argentina obtuvo 45,4) y tienen en cuenta cuatro variables: el contexto en donde ocurre el abuso y la respuesta que recibe de parte de los sistemas de protección; el grado en el que el marco legal de un país ampara a los niños y niñas contra la violencia sexual; si se está desplegando el compromiso y la capacidad del gobierno para invertir recursos, equipar a las instituciones y al personal para que respondan de manera apropiada, así como para recopilar datos que permitan comprender el alcance del problema; y la participación del sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación en los esfuerzos para abordar este delito y brindar apoyo a las víctimas.

Este informe también pone de manifiesto que los indicadores más alarmantes tienen que ver con la dificultad de acceso a la justicia por parte de las víctimas y sus familiares, los “baches” en la legislación (sic), y que la deficiencia en la atención médica de las víctimas (tanto en lo clínico como en lo psicológico) es el principal punto fuerte que ubica a Argentina entre los países que peor abordan el abuso sexual en la infancia.

Estos datos no son necesariamente nuevos; UNICEF comienza a publicar su “Serie Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes. Un análisis de los datos del Programa “Las Víctimas Contra Las Violencias” en el año 2006, donde incluye datos estadísticos en Argentina sobre el maltrato infantil en todas sus formas, trazando programas de detección temprana de casos y mecanismos de actuación. Como lo explica en su introducción:

UNICEF presenta una serie de documentos con datos sobre violencia, provenientes de diversas fuentes oficiales. El objetivo es aportar información sobre la violencia que afecta a niños, niñas, adolescentes y mujeres en la Argentina, acompañando los esfuerzos que se vienen realizando desde diferentes organismos nacionales e internacionales para la construcción de datos consolidados que contribuyan a la visibilización del problema de la violencia en la agenda pública. (...) La violencia es una clara violación a los derechos humanos y al ser un problema que por lo general ocurre en el ámbito privado, es un desafío para el Estado detectarla a tiempo y evitar que ocurra.

Este punto resulta de suma relevancia. La violencia contra niños, niñas y adolescentes, aun en sus formas más graves, suele suceder en el ámbito intrafamiliar, y como lo expresa la Lic. Susana Toporosi, en su obra “En Carne Viva” (2010):

Pero además todo esto suele suceder en un contexto familiar de desmentida, en el cual por diversas razones otros adultos no lo ven, o no lo detectan, o no lo pueden pensar; y en un marco social que ejerce su propia complicidad marcada por los estigmas patriarcales que reniegan los abusos de poder de los varones adultos, sobre todo si tienen algún otro atributo social que les da aún más poder, como el dinero (pág. 3).

Es por estas razones que impresiona de suma importancia poder identificar aquellos puntos débiles dentro del sistema de detección y manejo de casos de maltrato infantil, tanto de los casos considerados como leves, hasta los más graves, que involucran el abuso sexual y el homicidio. Pero también, teniendo en cuenta el probable subregistro estadístico relacionado con estos casos, que tiene que ver con un muy bajo índice de denuncias que caracterizan a estos hechos, como lo refiere Carlos Rozanski (2003):

En el centro del fenómeno impera la ley del silencio, siendo sumamente difícil – cuando no imposible- quebrarla. Se trata de una de las razones más importantes para que la “cifra negra” de estos delitos tenga la dimensión que tiene. (...) El abusador maneja el poder y

carga a la víctima con la responsabilidad del secreto. El silencio del niño protege no solo al abusador, sino a sí mismo y a su familia. (Pág. 37)

Más allá de la abrumadora estadística en contra, ¿qué sucede entonces en muchos de estos casos?

Aun habiéndose detectado signos y síntomas de maltrato infantil, los cuales han sido estudiados y descritos en detalle, son pasados por alto, ignorados, o negados, aun por aquellos agentes efectores que deberían garantizar la seguridad de las víctimas y la efectividad de las acciones para detener el maltrato, aun existiendo la intención de intervenir.

Recientemente, con la aprobación de la Ley 27.709 en mayo de 2023, conocida como Ley Lucio, se pone el foco en la capacitación de los responsables de la salvaguarda de estas víctimas. Pero no es que no se hayan organizado antes programas de capacitación, abiertos y disponibles para todos aquellos que podrían estar involucrados en casos de maltrato infantil, y que se encuentran en lugares privilegiados para detectarlo a tiempo e intervenir. Ejemplos de estas intervenciones son, por citar algunos, desde el mencionado programa “Serie Violencias contra Niños, Niñas y Adolescentes” de UNICEF, las campañas realizadas por la DOVIC (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección de las Víctimas), quienes realizaron capacitaciones a los docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto a la ONG Mundanas, para la detección de casos y su acompañamiento en las escuelas, hasta publicaciones internacionales como la *INSPIRE: Seven Strategies for Ending Violence Against Children*, con la colaboración de UNICEF.

En el mismo informe de UNICEF de 2006 mencionado previamente, concluyen que:

Al contemplar estas cifras, es necesario aclarar que este tipo de situaciones revisten particular complejidad a la hora de intervenir, dado que quienes generalmente solicitan el acompañamiento de los Equipos del Programa y posteriormente realizan las denuncias pertinentes son personas adultas. Es por esta razón que muchas veces la violencia ejercida

hacia las niñas y los niños queda invisibilizada en sus relatos. Esto puede estar vinculado a diferentes motivos, por ejemplo, la naturalización de la violencia física como forma de disciplinamiento de niños y adolescentes dentro del ámbito familiar, el temor que presentan las mujeres víctimas a la hora de denunciar a los agresores, o los obstáculos institucionales que en ocasiones obturan la denuncia.

Como vemos entonces, no es un problema nuevo, pero tampoco es un problema que parezca haber resuelto satisfactoriamente las políticas implementadas.

Legislación Vigente y Sus Modificaciones A Través del Tiempo

Como se verá en los próximos párrafos, a lo largo del tiempo explorado se han sancionado diversas leyes que promueven la prevención del maltrato infantil, y proponen estrategias para manejarlo en caso de detectarlo. Cada modificación implica un hito a nivel legislativo, así como a nivel sociocultural, de cómo es percibido el maltrato en la infancia y de aquellas acciones orientadas a cambiar la forma de encararlo.

1989 – 1994 Convención sobre los Derechos del Niño

Es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Este tratado, promulgado el 16 de octubre de 1990, establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños, las niñas y adolescentes. Fue firmado por 190 países, con excepción de Estados Unidos. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación. Establece que los Estados que lo ratifiquen

deben asegurar de manera obligatoria que todos los menores de 18 años gocen de los derechos contenidos en él sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales. La Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional tras el Pacto de Olivos. Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención. (Informe de Argentina.gob.ar)

1994 - Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, "Convención De Belém Do Pará"

Esta convención fue uno de los primeros eventos dirigidos hacia la visibilización de las mujeres como víctimas con características especiales por su vulnerabilidad y su posición en las sociedades. Esto, por supuesto, incluye en gran medida a las niñas.

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General). No tiene jerarquía constitucional en Argentina, sin embargo, su importancia y contenidos son tenidos en cuenta en las políticas públicas.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta*, basada en su género, que *cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico* a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer *incluye la violencia física, sexual y psicológica*:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, (...)

CÓDIGO PENAL - Ley 25.087 - Delitos contra la integridad sexual. Modificación.

Sancionada: abril 14 de 1999. - Promulgada: mayo 7 de 1999.

Modifica la figura de “estupro”, eliminando así la exculpabilidad de las relaciones sexuales con menores de edad, aun habiendo sido “consentidas”.

ARTÍCULO 1º —

1. — Sustitúyese la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal “Delitos contra la honestidad” por el de “Delitos contra la integridad sexual”.

(...)

ARTÍCULO 2º — Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

(El abuso sexual gravemente ultrajante es una figura intermedia entre el abuso sexual simple y el agravado por acceso carnal, lo que se justifica en el entendimiento del legislador que existan comportamientos que son más graves, por su modalidad de comisión o duración, que aquellos contactos sexuales calificados como abusos simples, pero menos graves que el abuso sexual con acceso carnal. Fuente: Sistema Argentino de Información Judicial, a través de fallo en causa n° 13- 06745230-9 caratulada “F. c/T. G. H. S. S/ CASACIÓN”)

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- (...)
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 120 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.” (...)

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el artículo 133 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera personas que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.” (...)

2005 - Ley 26.061 - De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y

Adolescentes

Promulgada de Hecho: octubre 21 de 2005

Esta ley y la siguiente ponen de manifiesto el concepto de “interés superior del niño”, que se orienta a preponderar la protección de los niños desde un lugar de vulnerabilidad, siendo el Estado en parte quien debe funcionar como garante del cumplimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 1°

— OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. (...)

ARTÍCULO 3°

— INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; (...) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 4° — POLÍTICAS PÚBLICAS. (...)

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales. (...)

ARTÍCULO 8° — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTÍCULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OÍDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo. (...)

ARTÍCULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de

considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público. (...)

2007 - Ley 13634 – Ley De La Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Los Niños

(...) ARTÍCULO 2.- Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes. (...)

2011 Ley 26.705 – “Ley Piazza”

Modifica el tiempo de prescripción para denunciar los delitos de abuso sexual contra niños/as y adolescentes. Hasta ese entonces los delitos prescribían a los 12 años de haber ocurrido. (aunque las víctimas fueran menores de edad) A partir de esta Ley, los 12 años comenzaron a contarse a partir de los 18 años, es decir, cuando la víctima llegaba a la mayoría de edad.

2012 - LEY 12569 – Ley de Violencia Familiar -Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14509

Esta ley involucra al Estado y a la legislación a intervenir en casos de violencia intrafamiliar, donde muchas de estas situaciones pueden quedar por fuera de los Códigos Civil o Penal por no ser considerados como delitos dentro de éstos.

ARTÍCULO 1.- (Texto según Ley 14509) A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar; toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida,

libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos (...).

ARTÍCULO 4.- (Texto según Ley 14509) Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia. (...)

ARTÍCULO 5.- Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- (Texto según Ley 14509) Corresponde a los Juzgados/Tribunales de Familia y a los Juzgados de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes. Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez o

Jueza que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez o Jueza competente y del Ministerio Público. (...). Se guardará reserva de identidad del denunciante. (...)

ARTÍCULO 7: (...) h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o adolescente. (...)

ARTÍCULO 8.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza interviniente deberá requerir un informe efectuado por profesionales de diversas disciplinas o equipo transdisciplinario para determinar los daños físicos y/o psíquicos, económicos o de otro tipo sufridos por la víctima, la situación del peligro y medio social y ambiental del grupo familiar. (...)

ARTÍCULO 8° ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

(Principio de amplitud probatoria: se refiere al hecho que, dado que estos delitos son generalmente ocurridos dentro de ámbitos privados, deberán usarse cualquier medio disponible para configurar las pruebas: “El principio de amplitud probatoria adquiere especial importancia cuando se trata de hechos alegados en juicio y que son de difícil comprobación, lo cual y por lo general, siempre ocurre en los procesos judiciales relacionados con el fuero en tratamiento. Código Penal Argentino, art 72).

(...) Si la víctima es menor de 18 años, deberá contemplarse lo estipulado en las Leyes N° 13.298 y sus modificatorias y N° 26.061 y sus modificatorias respectivamente. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

(...) ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinar los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia y de difusión de las finalidades de la presente Ley. (...)

ARTÍCULO 19.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, deberán garantizar acciones tendientes a la formación sobre Violencia Familiar, con perspectiva de género, especialmente a Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Fiscalías, Defensorías y Asesorías de Incapaces, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios. (...)

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos: (...)

- Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.
- Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los electores de salud de su dependencia. (...)
- Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud.
- Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios; abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.

- Capacitar al personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia. (...)

2015 - Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación, Artículo 25. Menor de edad y adolescente.

“Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.”

“Niños, niñas y adolescentes en el CCyC: Este piso de los trece años es entonces la pauta de distinción para los dos grupos que conforman el universo de infancia: niños y adolescentes. La denominación es, claramente, un avance respecto de la ya obsoleta del CC en lo atinente a la pubertad —condición del desarrollo personal—, que fue traducida y elevada a condición jurídica. Adoptar, en cambio, la distinción entre “niños” y “adolescentes” es una opción coherente con la perspectiva de los derechos humanos y de la más moderna doctrina en materia de infancia —que ya venía empleando estas denominaciones, atenta al efecto no neutral del lenguaje y a la necesidad de “nombrar” a las personas en su etapa de infancia por su propia denominación y no con referencia a una condición de desarrollo más despersonalizada—. (CCyC Comentado, Herrera y Caramelo, Primera Edición Infojus, 2015, pág. 65).

Ley 27206 – Año 2015

Modifica el Código Penal respecto a la prescripción de los delitos sexuales y de Trata. Se llamó “Respeto a los tiempos de las víctimas.” Modifica varios artículos del Código y establece que se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

2017 - Código Penal Argentino, Ley 27352

Modifica el artículo 119 del Código Penal con una tipificación de abuso sexual con el objetivo de precisar las acciones que implican el delito de abuso sexual y de esta manera acotar la interpretación de los operadores judiciales.

Modificación del art 119 – abril 2017

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 119 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años *el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un *sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.*

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere *acceso carnal* por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
 - b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- (...)

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

2017 - Ley 27.372 - Ley De Derechos Y Garantías De Las Personas Víctimas De Delitos

Esta ley modifica el concepto de “víctima”, y se orienta hacia la protección de aquellas personas que son víctimas de cualquier delito, en pos de su protección.

(...) ARTÍCULO 2º- Se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

(...) ARTÍCULO 4º- La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;
- b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;
- c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Derechos de la víctima

ARTÍCULO 5°- La víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
- b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;
- e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
- f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento; (...)

ARTÍCULO 6°- Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratase de una persona con discapacidad;
- b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito. (...)

Capítulo IV

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984)

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 79: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

(...) c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares; (...)

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 80: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho: (...)

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido; (...)

2018 - LEY 27455 Modificación del artículo 72 del Código Penal

La presente norma, al modificar los delitos de acción privada, considera delito de acción pública el abuso sexual infantil, razón por la cual los fiscales pueden investigar de oficio la comisión de este delito.

Fecha de sanción: 10 de octubre de 2018

2023-05-03 – Ley De Creación Del Plan Federal De Capacitación Sobre Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes – “Ley Lucio” - Ley 27709

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º- Sujetos Obligados. El Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estará destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Podrán, también ser destinatarios del citado plan, agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley. (...)

Artículo 5º- Principios rectores:

- a) Velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Generar las condiciones para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como “buen trato”, fundamental para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones;
- c) Promover los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva, receptado tanto en la ley 26.061 como en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación. En este marco se deberá propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos; (...)
- e) Recomendar la protección de los denunciantes en los casos de posible vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las autoridades administrativas o

judiciales de protección de derechos que intervenga cuando se solicite de manera fundada, procurándose la reserva de identidad del denunciante y la protección de su integridad.

Indicadores De Violencia: Los Indicios

Si bien se han estudiado respecto de la violencia sexual en particular, estos indicios pueden identificarse en la mayor parte de los casos de maltrato infantil grave, ya que como se ha dicho, muchas veces coexisten los tipos mencionados de maltrato (Toporosi, 2003)

Algunos de ellos son:

Daño Físico

- Daños objetivables en la zona genital, lesiones leves a moderadas en otros sitios del cuerpo como escoriaciones, mordeduras, signos de rasguño, etc.
- Dolor abdominal recurrente sin causa objetivable, cefaleas sin causa somática.
- Trastornos en la alimentación: bulimia o anorexia nerviosas.
- Aparición de enuresis y/o encopresis (incontinencia de orina o fecal cuando ya se había logrado este control).
- Alteración en los patrones habituales de higiene personal.

Daño Psicológico

- Cambios bruscos en la conducta del niño o adolescente, como, por ejemplo, negativa a concurrir a ciertos lugares que frecuentaba, o negativa a ver a personas de su entorno con las que habitualmente compartía tiempo o actividades.
- Hiperexcitación sexual y conductas hipersexuadas no acordes a la edad sexual, es decir, a la sexualidad infantil (predominantemente consistente en conductas de curiosidad y autoexploración), y más acordes a la sexualidad genital adulta.
- Crisis de angustia, de llanto. Negativa a hablar de lo que les preocupa.
- Caída en el rendimiento escolar, desatención. Retraimiento.
- Miedos de aparición reciente, fobias simples o complejas.
- Episodios de auto o heteroagresividad, no presentes previamente.
- Sentimientos de culpa.
- Pesadillas recurrentes.
- Síndromes depresivos, conductas autolesivas.
- Aparición de adicciones.

Como refiere Irene Intebi en su obra *Abuso Sexual en las Mejores Familias*, el maltrato infantil, puntualmente cuando involucra abuso sexual, es un “balazo en el aparato psíquico (...) produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas.” (Citada por Rozanski, pg. 62).

Espacios de Revelación

Existen diversos ámbitos donde la víctima de violencia puede poner de manifiesto la situación que está viviendo, siendo los siguientes los lugares más comunes donde la misma es revelada, cuestión

no menor, ya que muchas veces de este acercamiento inicial depende del curso de las acciones posteriores.

- El hogar puede ser uno de ellos, sobre todo si el maltratador no forma parte del círculo conviviente de la víctima, aun siendo familiar. Cuanto mayor sea la distancia afectiva al perpetrador, más factible es que los hechos se develen.

Cuanto más pequeña de edad es la víctima, más factible es que la revelación sea primero a la madre, y que sea esta quien pone en movimiento los mecanismos de denuncia, que suelen comenzar con la consulta médica.

- La escuela o el espacio educativo, suelen ser espacios donde es posible observar indicios de maltrato, dado el tiempo que pasa el niño en estas instituciones y la percepción que pudieran tener los docentes a su cargo. Sin embargo, en muchos casos los docentes optan por ignorar las señales, o se conducen de manera inefectiva ante la sospecha de maltrato, dado que pueden sufrir ellos mismos, situaciones de maltrato institucional, donde se los desacredita, se los obliga a callar, o se los desvincula de sus lugares de trabajo en caso de decidir intervenir, así como situaciones de violencia por parte de aquellos que resultan denunciados. Es obligatorio para el personal escolar denunciar ante la sospecha, pero deben hacerlo por los canales adecuados, ya que, de no hacerlo, muchas veces se corre el riesgo de perder la oportunidad de poner a la víctima a salvaguardo, produciéndose “*el alejamiento de la víctima de la escuela o su silencio irreversible*”. (Rozanski, pg. 80).
- Los profesionales de la salud suelen observar también con bastante frecuencia algunos indicios clínicos de los mencionados (enuresis, encopresis, etc.) en niños que son atendidos por otros motivos, o bien, directamente observar las lesiones producidas por el maltrato. En este último caso, suelen observarse múltiples lesiones de varios estadios evolutivos (cutáneas, óseas y otras), muchas veces algunas de larga data; historia de numerosas atenciones por situaciones de emergencia en distintos centros de

salud, con historia clínica incompleta o confusa; lesiones no compatibles por su forma o gravedad con el mecanismo lesional referido por el progenitor, a modo de ejemplos. En otros casos, el profesional directamente se enfrenta con el hallazgo de enfermedades venéreas en niños pequeños, o embarazos. El peor escenario posible es el de aquel niño que ingresa a un servicio hospitalario moribundo, más allá de toda posibilidad de ayuda, y es en ese momento en que se identifican los signos de maltrato.

Malas Prácticas Actuales en la Policía y la Justicia respecto del Manejo de Víctimas Infantiles: La Revictimización

Debe quedar claro que el objetivo primario de las intervenciones cuando se detecta un caso de maltrato es la protección integral del niño, siendo objetivo secundario el esclarecimiento de los hechos y la eventual sanción de los responsables. A pesar de parecer algo obvio, no es lo que suele suceder cuando se inicia el proceso de denuncia.

Un punto importante tiene que ver con que, históricamente, existe un descreimiento general al relato del niño, por el solo hecho de serlo, que tiene que ver con prejuicios tradicionales más que con la realidad. Profesionales en la materia como Irene Intebi refieren que el niño, cuanto más pequeño es, más incapaz es de generar un relato falso con el objeto de incriminar a alguien, sobre todo si éste incluye detalles de la sexualidad adulta que el niño no tiene manera de conocer.

La Denuncia

A pesar de que tanto la policía, otros agentes de seguridad, el Ministerio Público Fiscal y los jueces tienen la obligación de recepcionar la denuncia y darle trámite, lo que muchas

veces sucede, sobre todo en dependencias policiales, es que se le instruye al denunciante a realizar una exposición. No es lo mismo que una denuncia, que debe luego remitirse al juez de turno. La exposición suele quedar en nada, no tiene consecuencias. Apenas obliga a citar al sospechado y efectuar algún tipo de apercibimiento. No interviene un juez en estos casos.

En cambio, la denuncia obliga a notificar al juez interviniente, permite ordenar, por ejemplo, la exclusión del hogar del agresor, su detención, etc., y no tomarla como tal configura un delito de violación de los deberes de funcionario público. Pero, además, en muchos casos graves puede comprobarse la existencia previa de estas “exposiciones”, que de haber sido tramitadas como lo que deben ser, denuncias, habrían permitido evitar males mayores.

Asimismo, el hecho de exponer a una víctima al medio de una comisaría, y pretender que pueda exponer lo sucedido, cuando la regla en estos niños es la confusión y el miedo, es un despropósito. Deberá aceptarse la denuncia del adulto que acude, sin obligar a éste a disponer de la presencia del menor en ese momento, ya que muchas veces la negativa del niño a hablar, simplemente porque no puede en ese momento desarrollar o verbalizar lo sucedido, puede generar que en el futuro se propicie la impunidad.

La Etapa de Instrucción Judicial

Dice Rozanski:

“Muchas de las frustraciones e incomodidades que padecen las víctimas y sus acompañantes en el ámbito policial se reproducen en el judicial. Allí también se desalienta a quienes llegan pidiendo ayuda”. Describe que el ambiente en los pasillos de los tribunales, las largas esperas, la burocracia, todo ello contribuye a que prevalezca la impunidad para estos casos, donde ya de por sí la relación denuncia-condena es menor al 3%, y aun menor en casos de agresión sexual.

Refiere que, si bien el Estado argentino ha asumido el compromiso de respetar y cuidar a las víctimas, este compromiso en la práctica no se cumple.

Este tipo de prácticas son las causas principales de la revictimización. La víctima es maltratada nuevamente por el sistema, por lo que muchas veces esto lleva a que se produzcan retractaciones, y, por lo tanto, la impunidad de los agresores.

Retractación

Suele suceder en aquellos casos donde la contención del niño y su grupo familiar luego de la revelación y denuncia ha fallado. Tiene múltiples causas, algunas de ellas son:

- Los largos procesos por los cuales deben atravesar los niños y sus cuidadores luego de realizada la denuncia, durante los cuales en muchos casos se da el fenómeno de revictimización: se obliga a la víctima a revivir los hechos traumáticos obligando a formular declaraciones en momentos donde no está preparado aún para hacerlo, o en ámbitos no adecuados (en declaraciones en comisarías, por ejemplo)
- La situación económica familiar, donde muchas veces el maltratador es el único sostén económico
- La situación de convivencia con el maltratador, que hace que el adulto conviviente (generalmente la madre) terminan convenciendo al niño que se retracte de los dichos, cuando esta convivencia persiste luego de la denuncia
- Las situaciones de crisis que genera en los demás miembros convivientes con el maltratador, donde el niño o adolescente afectado siente que “destruye a la familia” con la develación de la situación, más aún si el ofensor termina preso.

- La relación de vínculo afectivo con el maltratador, donde muchas veces el niño siente cariño por este, y culpa por los efectos de su relato.

La Falsa Denuncia: Síndrome de Alienación Parental

Descrito en 1985-1987 por Richard Gardner, perito judicial, describe que dado que muchas veces la persona denunciante es la madre del niño, y el acusado es el padre, y se da en ocasiones en medio de conflictos de pareja, se produce un “lavado de cerebro” por parte de uno de los progenitores en contra del otro, logrando “alienarlo”, es decir, excluirlo de los afectos del niño, logrando con esto que pudiera formularse una denuncia inexistente de maltrato infantil (se apunta al abuso sexual en este caso). Dentro de los adeptos a este síndrome, puede observarse la tendencia a justificar ciertos actos de abuso y maltrato, por lo que para muchos autores es considerado un “falso síndrome”, consideran que ignora las normas constitucionales de la Convención de los Derechos del Niño, siendo rechazado en su existencia como síndrome real aun por entidades como la OMS. Se conoce que los casos de falsas denuncias son, de hecho, la gran minoría.

¿Cómo puede reconocerse un relato verdadero de una vivencia traumática, de la repetición de un discurso inducido por un adulto? Según lo describe Toporosi, suelen hallarse ciertos signos a tener en cuenta:

- El niño o adolescente relata lo sucedido con un componente de angustia cuando es verdadero.
- Partes del relato le resultan difíciles de verbalizar.

- En niños pequeños, detalles específicos de la sexualidad adulta que no conocería de no haberlos vivido, en general asociados a sensaciones referidas a los sentidos: olores, gustos, etc.
- Siempre está involucrado el cuerpo de algún modo, en el relato se suele hablar de sensaciones corporales, ya sean displacenteras o placenteras.

Toporosi refiere que es un falso síndrome que ignora las normas constitucionales de la Convención de los Derechos del Niño (pág. 69).

Diseño Metodológico de La Investigación

De acuerdo a los objetivos propuestos, se realizó un diseño de investigación de tipo:

- Mixto (cuali-cuantitativo), ya que se integran métodos de medición numéricos y no numéricos, a través por un lado de mediciones estadísticas y por otro, de la búsqueda de patrones.
- Descriptivo, ya que observa ciertas características de la muestra y las describe como se presentan.
- Documental, porque se basa en documentos públicos y obtiene su información de estos, observando las variables y los participantes en ellas.
- No experimental u observacional, en tanto utiliza elementos presentes en los documentos analizados, sin aplicar medidas experimentales de obtención de datos.
- Exploratorio, ya que centra la búsqueda en patrones y tendencias en los datos obtenidos de cada caso, esperando hallazgos puntuales.

Universo de Estudio

Dadas las limitaciones respecto del acceso a la información, por tratarse de temas sensibles que involucran la intimidad y la confidencialidad de víctimas menores de edad, y además, porque esta información solo es de acceso público cuando se hallan con sentencia firme (lo que en muchos casos puede llevar muchos años), fue necesario ampliar el rango de búsqueda. Inicialmente se planteó tomar el espectro de tiempo comprendido entre 2013-2023, pero para poder evaluar una mayor cantidad de casos y que la muestra obtenida sea más representativa, y, además, para poder abarcar aquellos hitos en el tiempo mencionados como

importantes donde surgieron cambios a nivel legislativo y normativo y evaluar su impacto, la búsqueda de casos se extendió desde el 2000 hasta el 2023, sin distinción de jurisdicción a nivel nacional.

No fue posible ubicar exactamente la cifra real de casos totales dentro de este periodo de tiempo, dado que como se mencionó, muchos de ellos no tenían aun sentencia firme y esto deja por fuera aquellos aún en proceso. Sin embargo, se conoce que uno de cada 10 niños maltratados es reportado, y uno de cada cien niños maltratados es atendido de manera integral (Loredo-Abdalà A, 2001). Dadas estas cifras, es fácil deducir que 127 casos en 23 años es una muestra realmente muy pequeña. A pesar de esto, todos los casos analizados tienen lugares en común, donde es posible observar ciertas tendencias. Es necesario poner de manifiesto que, por fuera de este universo, existen todos aquellos casos donde no existe detección ni denuncia, ya que ocurren en lo más íntimo del ámbito familiar. De esta manera, existe seguramente un muy importante subregistro, donde no es posible a través de este estudio conocer fehacientemente la cantidad real de casos ocurridos de similares características, comparados con aquellos que efectivamente se hacen públicos y llegan a la justicia.

No obstante lo aclarado, se recabaron todos los hallados dentro de los parámetros propuestos según los criterios de inclusión, que, por no ser estrictamente restrictivos, permitió el acceso a más unidades de análisis. De las 127 sentencias obtenidas, 50 de ellas fueron excluidas por no presentar en su texto los datos requeridos para el análisis de las variables propuestas (con ausencia de datos en al menos dos variables principales), por lo que quedó finalmente conformado por 87 casos.

Como se explicó previamente, estos casos cumplen los siguientes parámetros de inclusión:

- Caso de maltrato infantil grave (lesiones graves, abuso sexual y homicidio)
- Víctima menor de edad, de entre 0 y 17 años.

- Ocurrencia del maltrato en el ámbito intrafamiliar, o de convivientes, y de familiares directos no convivientes.
- Sentencias completas que brinden toda la información a obtener de acuerdo a las variables propuestas.

La muestra seleccionada es de tipo no probabilística, dado que se ha dado prelación a la riqueza de la información contenida en cada unidad de análisis y que cumpliera los requisitos necesarios para formar parte del estudio de acuerdo a los criterios de inclusión.

Estos expedientes fueron obtenidos de sistemas digitales de consulta de acceso público, tales como:

- Sistema Argentino de Información Judicial (www.saij.gob.ar)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Secretaría de Jurisprudencia (<https://sj.csjn.gov.ar>)
- Centro de Información Judicial (<https://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>)
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.scba.gov.ar/>)
- Noticias de Actualidad Jurídica (eldial.com)

Las variables medidas en cada unidad han sido:

1. Edad y sexo
2. Tipo de maltrato: lesiones leves, graves, abuso sexual y homicidio.
3. Presencia de factores de riesgo de maltrato infantil:
 - a. Del niño: menor de 4 años o mayor de 12, hijo no deseado, niño con necesidades especiales o discapacidad, disforia de genero
 - b. De los padres: ausencia de vínculo afectivo con el niño, negligencia en los cuidados, haber sufrido maltrato en la propia infancia, consumo de sustancias, trastornos psicológicos, control pobre de impulsos, asociación con actividades delictivas, mala situación económica.

- c. De la comunidad: normalización de la violencia intrafamiliar, pobre estructura social, aislamiento social, pobreza, falta de vivienda adecuada, normalización del castigo físico como forma de disciplina.
4. Presencia de indicadores de maltrato en la víctima:
 - a. Físicos: lesiones leves (escoriaciones, rasguños, mordeduras, golpes) y graves (perdida de miembros o de función de órganos, quemaduras, desnutrición, fracturas), signos físicos y psicológicos de abuso sexual, comprendidos por alteraciones de las rutinas biológicas (enuresis, encopresis, insomnio, trastornos alimentarios, alteraciones en el patrón de higiene);
 - b. Psicológicos: depresión, angustia, conductas hipersexuales, alteración del rendimiento escolar, fobias y miedos nuevos, pesadillas recurrentes, adicciones.
5. Detección del maltrato en los ámbitos:
 - a. Escolar
 - b. Médico/hospitalario
 - c. Familiar
6. Revelación del maltrato en los ámbitos:
 - a. Escolar
 - b. Médico/hospitalario
 - c. Familiar
7. Denuncia ante la detección inicial
8. Manejo del caso a nivel judicial
9. Resolución del caso
10. Incidencia de casos de retractación

11. Incidencia de casos con solicitud efectiva de re vinculación de la víctima con su agresor.
12. Tiempo total desde la detección o revelación hasta la sentencia definitiva.

Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Una vez obtenidas las sentencias, se procedió a la lectura exhaustiva de la totalidad de sus textos, en búsqueda específica de los datos necesarios para cumplimentar la información requerida en las variables y se seleccionaron aquellas que cumplían los requisitos de inclusión. Los datos obtenidos de cada unidad se volcaron en planillas de Excel, en cuadros organizados de tal manera que permitiera cruzar información entre variables, organizarla de manera temporal y obtener datos estadísticos (Anexo I).

Análisis de los Datos Obtenidos

Dadas las definiciones, se realizó un análisis cuantitativo de los datos obtenidos, volcados en las planillas mencionadas, obteniendo así datos estadísticos sobre incidencias de acuerdo a las variables propuestas. Este análisis permitió hallar patrones de frecuencia entre los datos cotejados, así como cotejar datos entre sí y establecer correlaciones entre los mismos, que se detallan en los resultados a través de cuadros y gráficos.

De los datos obtenidos de las variables, se realizó un análisis mixto (cualitativo y cuantitativo), ya que por un lado se analizaron los datos de acuerdo a incidencias estadísticas y por otro, se buscaron patrones de relación entre las variables de acuerdo a la información obtenida, limitados por la subjetividad propia de los eventos y de las descripciones aportadas por los actores en cada caso.

Se ordenó además la información según su ocurrencia cronológica, a fin de poder ubicarlas dentro de los periodos de tiempo tomados como referencia, marcados por la aparición de nuevas leyes y disposiciones que pueden haber producido cambios.

Resultados del Análisis de los Datos Obtenidos y Discusión

De acuerdo a los datos recabados, se exponen aquí los hallazgos de lo evaluado respecto de las variables presentadas, y se discuten los resultados obtenidos.

Prevalencias de Edad y Sexo de la Víctima

Se encontró que las víctimas de maltrato infantil se agrupan por edad según lo previsto en la descripción de los factores de riesgo, siendo más frecuente en niños menores de 6 años y, mucho más frecuente en niñas (en este caso, sin distinción de edades).

Gráfico Nro. 1. Distribución de casos según la edad de la víctima (n = 87)

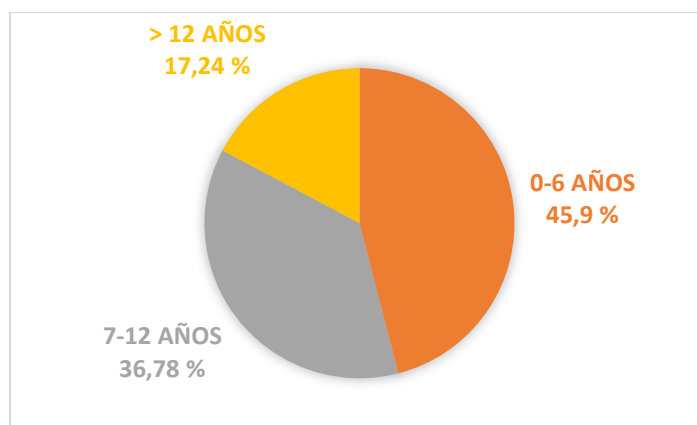
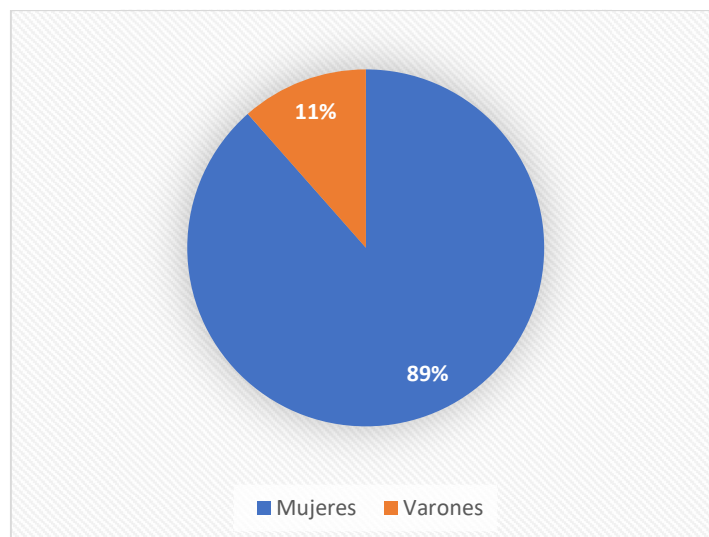


Gráfico Nro. 2. Distribución de casos según el sexo de la víctima (n = 87)



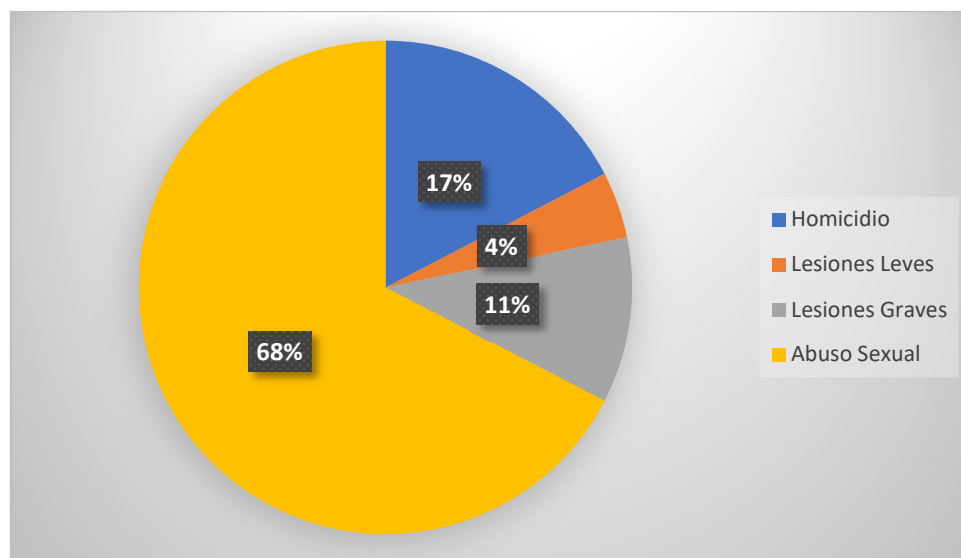
Es posible que esto se deba a que los niños más pequeños son más vulnerables al maltrato, ya sea por su estado de indefensión propio de la edad, o por la mayor dependencia emocional y la relación de confianza que tienen con los adultos que deben proveer los cuidados; como lo estableciera Irene Intebi (2011), en parte por las diferencias de poder que conllevan la posibilidad de controlar a la víctima física o emocionalmente, lo cual es más fácil cuanto más pequeño es.

Prevalencia de Tipo de Maltrato

Respecto a los tipos de maltrato que hallan lugar en el manejo judicial, el abuso sexual fue el más prevalente, teniendo en cuenta que, en muchos de los casos analizados, los tipos de maltrato son coexistentes, como se mencionara en el marco teórico. De este modo, es posible presentarlo como un porcentaje y no como un valor absoluto, dada esta circunstancia (superposición de resultados), que no afectan el análisis a los fines de este ítem. No es lo más frecuente, sin embargo, que el abuso sexual coexista con otros tipos de lesiones, aunque como se mencionara, en muchos casos donde existe acceso carnal, estos actos son equiparables a lesiones graves, por las consecuencias que conllevan. Es posible que esto se deba a que para

que el agresor pueda mantener el silencio de la víctima y evitar ser detectado por terceros, se vale más de técnicas de intimidación verbales y amenazas (Toporosi, 2018) que de castigos físicos.

Gráfico Nro. 3. Prevalencia de tipos de maltrato infantil en los casos estudiados. (n = 87)



Factores de Riesgo

Al analizar la presencia de factores de riesgo, los más prevalentes resultaron ser aquellos ligados a la víctima, y dentro de estos, aquellos relacionados con la edad, siendo más afectados aquellos niños más pequeños como se expone en el Gráfico Nro. I, y de acuerdo a lo antedicho respecto de la prevalencia de edades. Asimismo, se observó mayor incidencia de estos casos en comunidades donde se encuentra normalizada la violencia hacia los niños dentro del ámbito familiar y donde esta violencia es un factor común a lo largo del tiempo en la evolución generacional (extraído de lo expuesto por testigos y víctimas en cada caso). La situación económica adversa familiar parece ser un factor importante relacionado con los padres o cuidadores, pero no parece ser un factor prevalente dentro de las comunidades, es decir, que aquellas comunidades donde las familias coexisten con la pobreza no son siempre

los ambientes más frecuentes para el desarrollo de la violencia intrafamiliar, al menos no pudiendo inferirse de los datos recabados en este estudio.

Gráfico Nro. 4. Prevalencia de factores de riesgo por porcentajes presentes en los casos estudiados (n = 87)

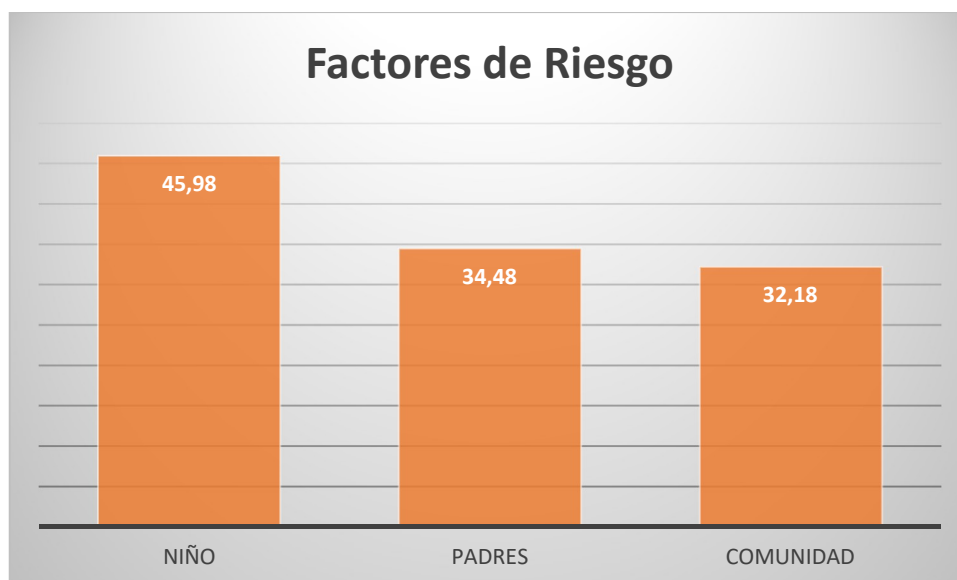


Tabla Nro. I: Distribución de los factores de riesgo identificados en los casos estudiados, donde los porcentajes están expresados sobre el total de casos.

Factores de Riesgo								
Niño	Nro. de Casos	%	Padres	Nro. de Casos	%	Comunidad	Nro. de Casos	%
Menor de 4 años o mayor de 12	57	85,07	No vinculo afectivo con el niño	27	23,08	Violencia intrafamiliar	67	42,14
Hijo no deseado	8	11,94	No cuidar al niño	18	15,38	Pobre estructura familiar	28	17,61
Necesidades especiales	1	1,49	Maltrato propio en la infancia	5	4,27	Aislamiento dentro de la comunidad	5	3,14
Anomalías físicas	0	0,00	Consumo de sustancias	2	1,71	Pobreza	17	10,69
Discapacidad intelectual	0	0,00	Poca autoestima	0	0,00	Falta de vivienda adecuada	10	6,29
Disforia de genero	1	1,49	Control pobre de impulsos	6	5,13	Normalización del maltrato o violencia	32	20,13
			Trastornos psicológicos o neurológicos	2	1,71			
			Actividades delictivas	1	0,85			
			Mala situación económica	56	47,86			

Presencia de Indicadores de Maltrato

Respecto de los indicadores de maltrato infantil, es imperativo aclarar que nuevamente, estos indicadores suelen superponerse en una misma víctima. De este modo, en cuanto a los signos de abuso sexual y las lesiones graves, en la mayoría de los casos suelen coexistir, de allí el valor porcentual similar, y en particular para algunas situaciones, se consideró el abuso sexual como lesiones graves, en tanto conllevan daño psíquico de carácter permanente e irreversible. En este caso, se distinguen las lesiones graves físicas de las psíquicas derivadas del abuso sexual.

Gráfico Nro. 5. Prevalencia de indicadores de maltrato físico según relato de víctimas y testigos en los casos estudiados.

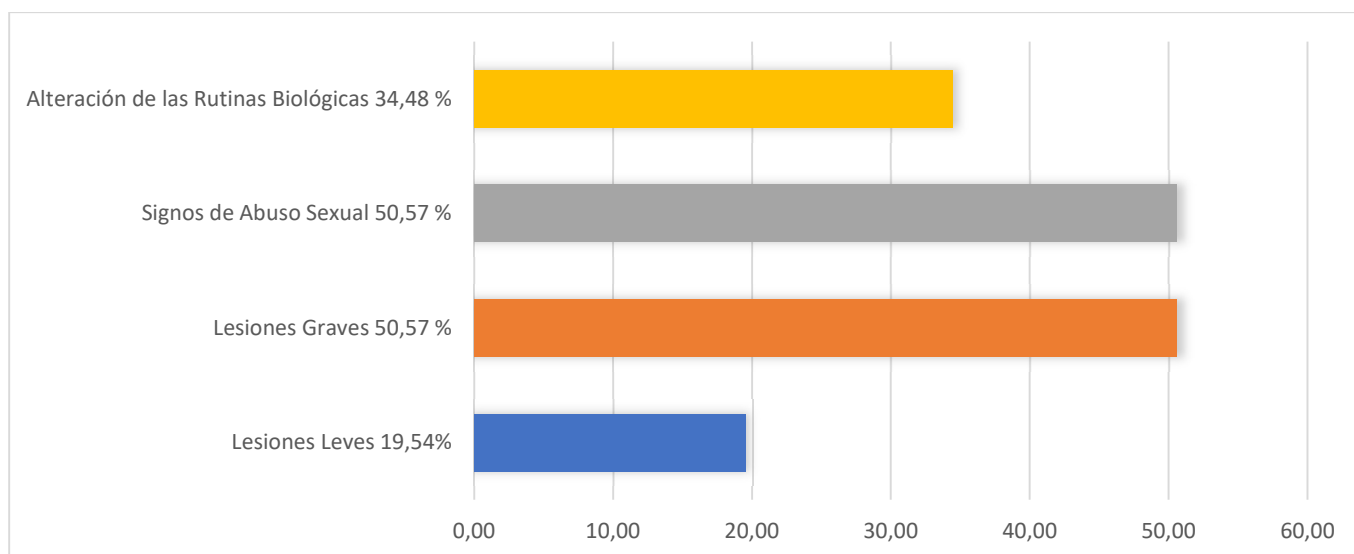


Tabla Nro. II: Número de casos donde se hallaron indicadores físicos.

(Teniendo en cuenta que muchos de ellos coexisten, puede haber superposición. Los porcentajes están expresados sobre el total de casos.)

Indicadores Físicos											
Lesiones leves	Nro. de Casos	%	Lesiones graves	Nro. de Casos	%	Signos de AS	Nro. de Casos	%	Alteración Rutinas Biológicas	Nro. de Casos	%
Escoriaciones	24	19,05	Pérdida de miembro o función	3	3,53	Físicos	58	48,33	Enuresis	15	51,72
Mordeduras	7	5,56	Quemaduras	6	7,06	Psicológicos	62	51,67	encopresis	5	17,24
Rasguños	32	25,40	Desnutrición	28	32,94				Insomnio	3	10,34
Golpes leves	63	50,00	Fracturas	48	56,47				Anorexia	6	20,69
									Alteración rutina de higiene	0	0,00

- Lesiones leves: todas aquellas no incluidas en este cuadro, que no dejen lesión o cicatriz permanente.
- Lesiones graves: pérdida de miembro o función: incluye la pérdida parcial o total de algún sentido, así como de piezas dentales. Fracturas: incluye las que comprometen funcionalidad de miembro o sistema, y aquellas que lo hacen, sin distinción.
Quemaduras: de cualquier grado (superficiales a profundas) y extensión, y aquellas que dejan la impronta del objeto caliente (cigarrillos, planchas de ropa, etc.).
- Signos de AS (abuso sexual): signos físicos: lesiones en el área genital de todo tipo (hematomas, mordeduras, quemaduras, ruptura de estructuras, fisuras, etc.); signos psicológicos: existencia de daño psíquico, síndrome de stress post traumático, agravamiento de trastornos mentales preexistentes o no (por ejemplo, fobias).
- Alteración de rutinas biológicas: enuresis (pérdida de control vesical luego de adquirido según la edad, entre los 2-4 años), encopresis (ídem enuresis, pero control de la continencia fecal); anorexia y bulimia, y otros trastornos del hábito alimentario como tricotilomanía (ingesta de pelo) u onicofagia (comerse las uñas); alteraciones de las rutinas de higiene como no cuidado de la higiene personal ni de la vestimenta, uso de vestimenta no adecuada para la estación del año, uso de vestimenta en mal estado de conservación.

En relación a los indicadores psicológicos hallados, extraídos de los relatos de las víctimas y de aquellos en contacto con cada caso, tiene relación con varios factores independientes, como, por ejemplo, la edad de la víctima (en el caso de los cuadros de depresión y angustia, se vio más en víctimas mayores, y las alteraciones del rendimiento escolar, en las víctimas de menor edad).

Tabla Nro. III: Número de casos donde se hallaron indicadores psicológicos.

Indicadores Psicológicos	Nro. de Casos	%
Depresión	19	22,35
Angustia	22	25,88
Hipersexualidad	1	1,18
Alteración rendimiento escolar	32	37,65
Fobias y miedos	5	5,88
Pesadillas	6	7,06
Adicciones	0	0,00

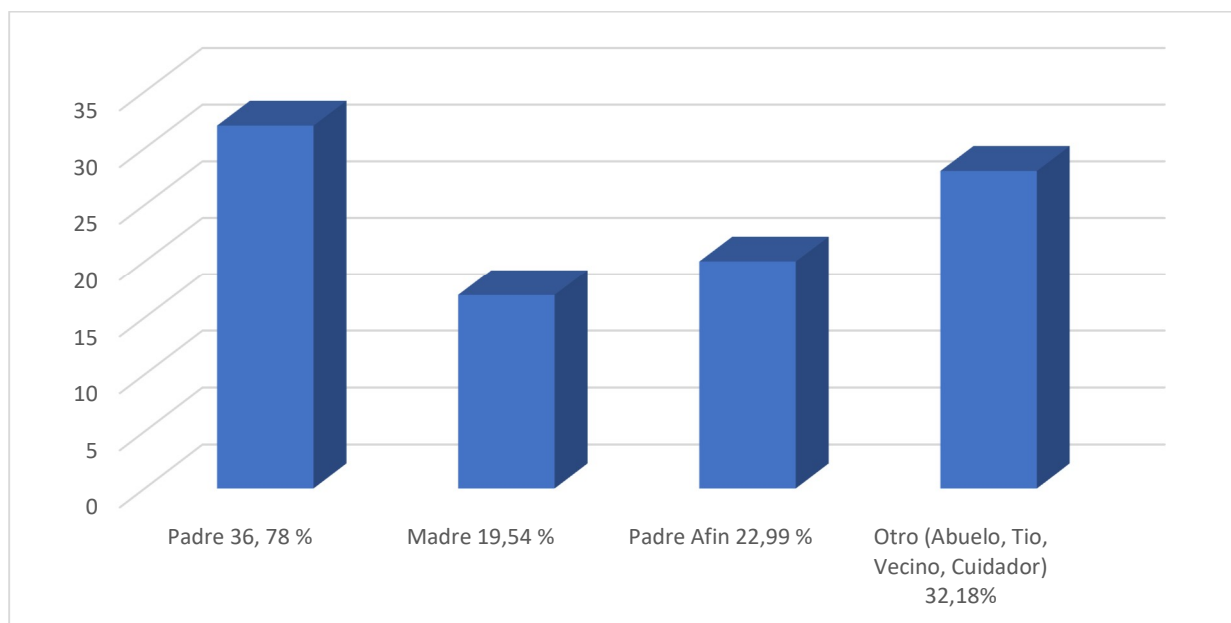
(Teniendo en cuenta que como muchos de ellos coexisten, entre si y con los indicadores físicos, puede haber superposición. Los porcentajes están expresados sobre el total de casos.)

Relación del Agresor con la Víctima

Con respecto a la relación de los agresores con la víctima, teniendo en cuenta que se incluyeron solo los casos donde éste formaba parte del círculo familiar o de cercanía, se observó que el padre biológico es el agresor más frecuente, sin distinción por sexo de la víctima, seguidos de otros familiares consanguíneos directos (abuelos, hermanos, tíos, con dos casos de sexo femenino, abuela y tía), y en tercer lugar, los padres afines (padrastros o

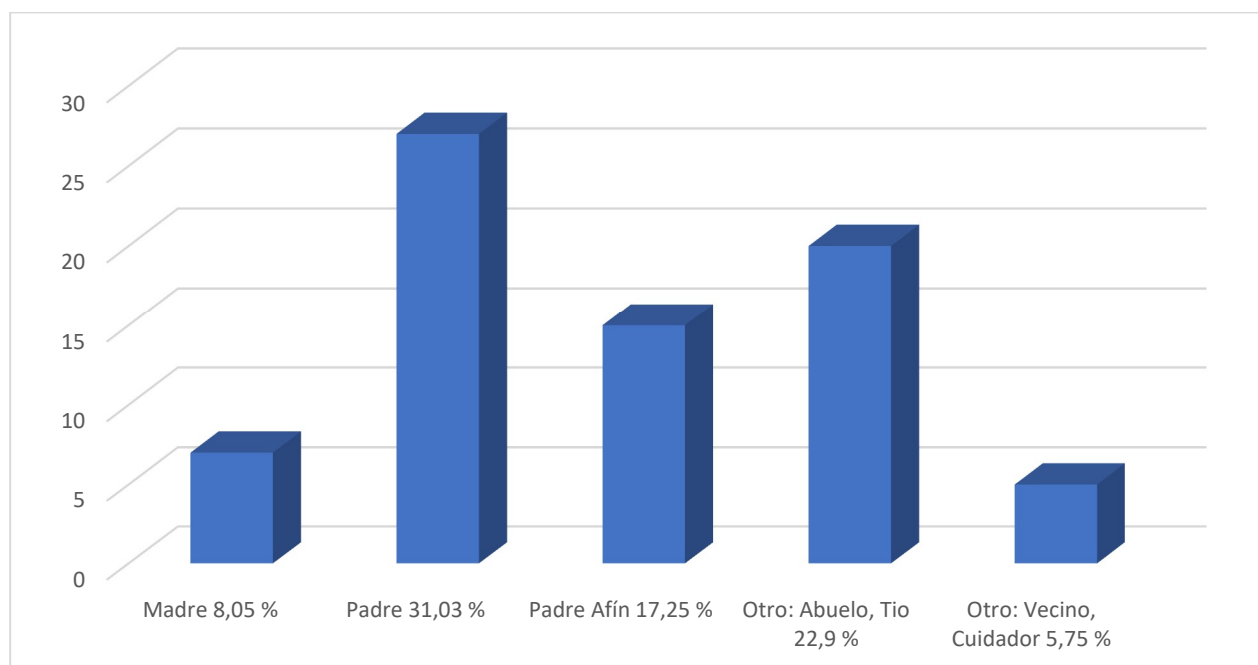
parejas de la madre en la totalidad de los casos, con solo un caso de padre afín de sexo femenino).

Gráfico Nro. 6. Prevalencia de tipo de agresor según relación vincular con la víctima. (n = 87)



Observando solo aquellos casos donde existió abuso sexual, sucede algo similar: es el padre biológico el agresor más frecuente, seguido de otros familiares consanguíneos masculinos (abuelo, tío, hermano), y en tercer lugar nuevamente un progenitor afín, siendo solo uno el caso de progenitor afín femenino como agresor.

Gráfico Nro. 7. Prevalencia de tipo de agresor según relación vincular con la víctima, en casos de abuso sexual (n = 87).



Revelación y Detección Inicial

Al momento de la ocurrencia del o los hechos de maltrato, en el 49 % de los casos estudiados fue la propia víctima la que manifestó la situación a un tercero, quien es el que toma acción al respecto. En este punto, se encontró que el principal espacio donde las víctimas deciden revelar las situaciones es en el ámbito del hogar, y dentro de éste, las madres son aquellas en las que más se deposita el relato de la víctima.

Gráfico Nro. 8. Porcentajes de frecuencia de los espacios donde se produjo la revelación del maltrato
(n = 87).

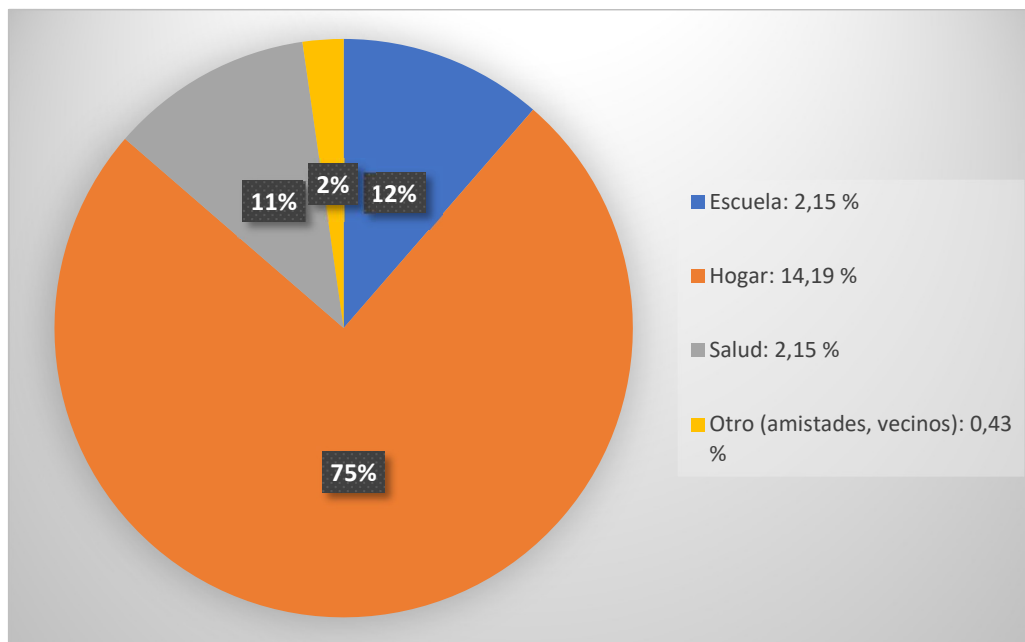
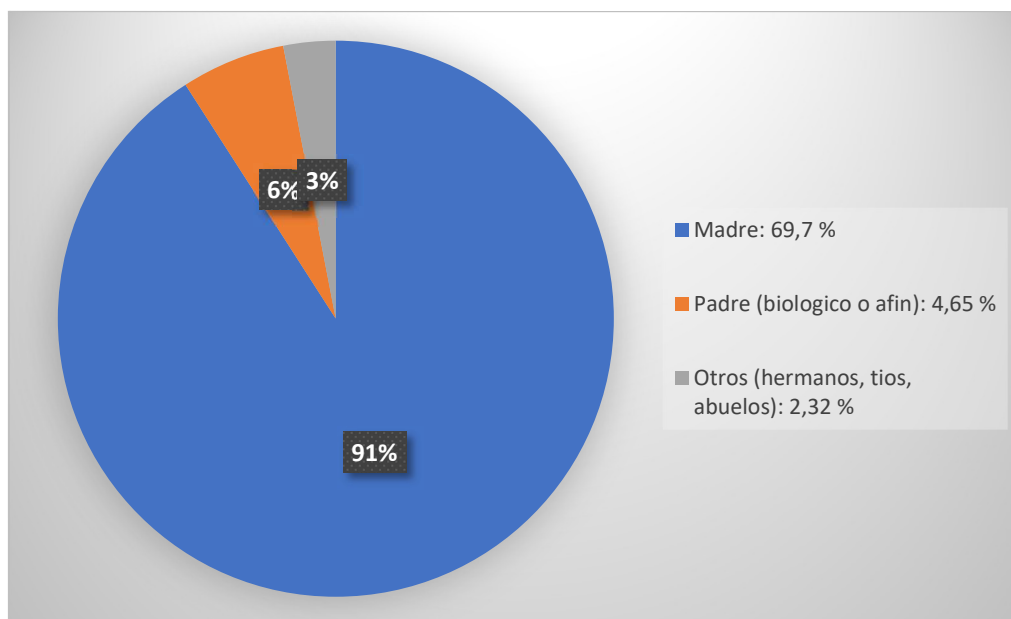
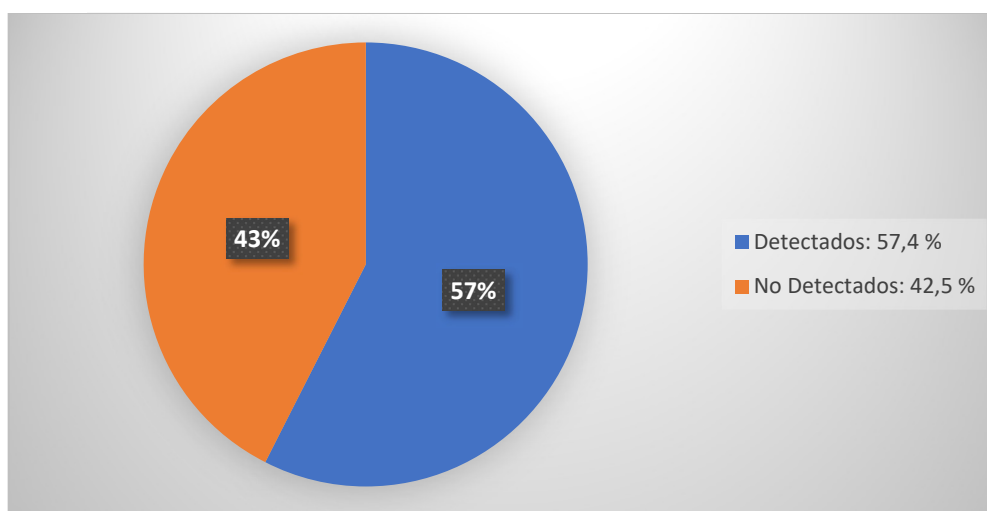


Gráfico Nro. 9. Porcentajes de frecuencia de las personas a quienes se reveló el maltrato dentro del ámbito familiar (n = 87).



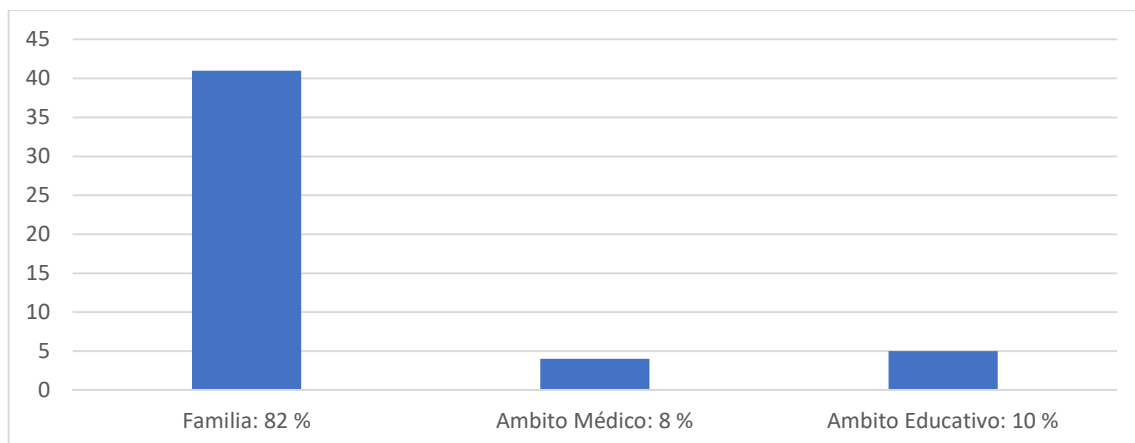
Como contrapartida, en aquellas situaciones donde la víctima es incapaz de manifestar la situación que vive o vivió, pueden encontrarse casos donde hubo efectivamente detección de los signos propios del maltrato, del mismo modo que en el caso anterior, ubicados según el ámbito donde se realizó esta detección: el ámbito familiar, el ámbito de salud y el ámbito escolar.

Gráfico Nro. 10: Porcentajes de cantidad de casos donde existió y no existió detección previa a la denuncia de los indicios de maltrato (n = 87).



En estos casos, la misma sucedió en los ámbitos mencionados, de acuerdo a las siguientes incidencias:

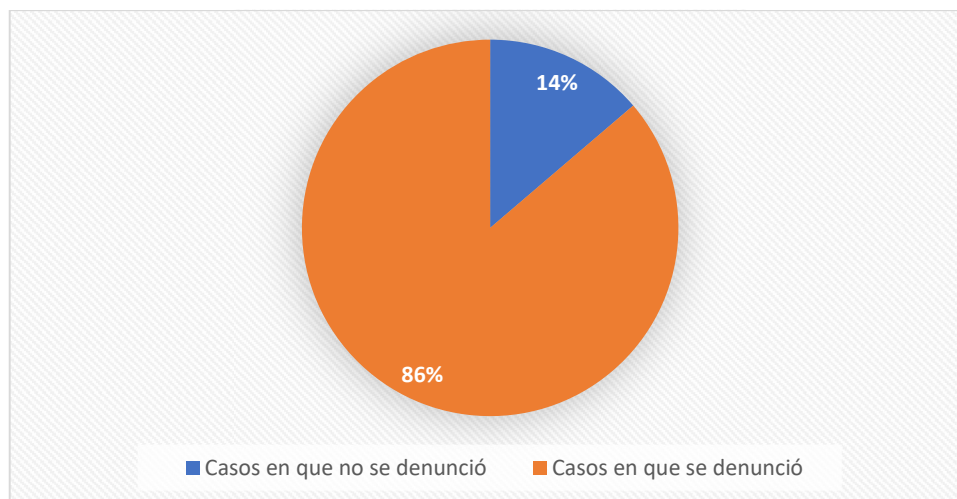
Gráfico Nro. 11: Ámbitos de detección del maltrato según frecuencia (n = 87).



En los casos configurados como “no detectados”, en su totalidad, llegan a la justicia a través de otras vías, ya sea el relato propio de las víctimas o la intervención directa de la justicia en casos extremos, como aquellos donde el primer contacto con el caso es ante el hallazgo de la víctima muerta. Sin embargo, esto no siempre es así; cuando se analizan los relatos de las sentencias, se observa que aun en aquellos casos donde esto último sucede, existe un relato de signos previos que o bien no fueron detectados (es decir, interpretados como signos de maltrato) o ignorados (sin juicio de valor sobre la intención de esta actitud).

Denuncia

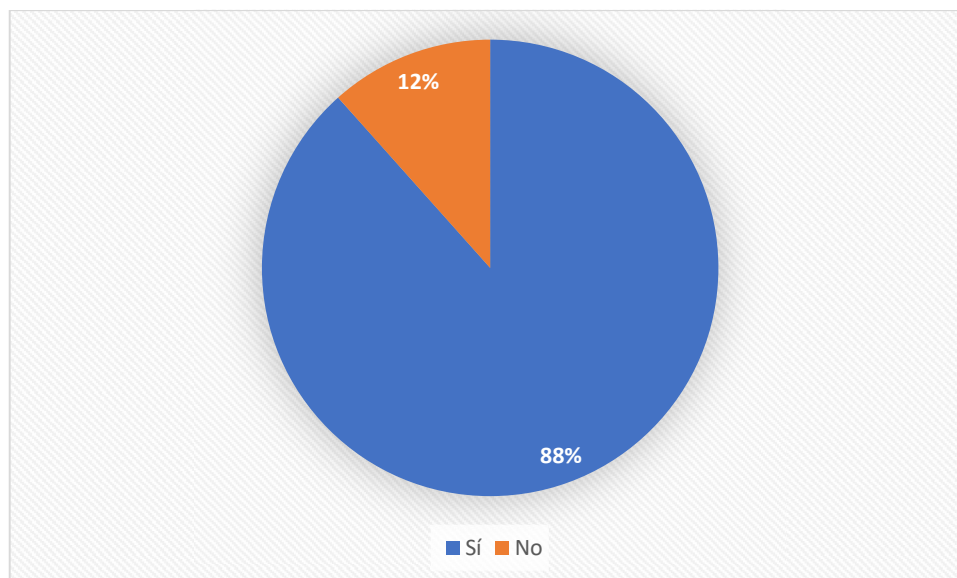
Gráfico Nro. 12: Porcentajes de cantidad de casos donde se realizó denuncia o no luego de la detección inicial por sospecha o revelación (n = 87).



Si analizamos las causas por las cuales, ante la detección o la revelación de hechos de esta gravedad, se decidió no denunciar, es difícil de precisar en la mayoría de los casos, ya que no son datos que suelen constar de manera fehaciente y comprobada en los relatos de los hechos en las sentencias. En algunos casos, se menciona como causa probable que omitir denunciar tiene que ver con la dependencia económica que el progenitor que denuncia tiene respecto del agresor, en un caso se esgrime como causa el miedo hacia un progenitor previamente violento, en otro, que no se denunció porque las lesiones observadas generaban dudas respecto de su origen (accidental o intencional).

Gráfico Nro. 13: Porcentajes de cantidad de casos donde se prosiguió el caso denunciado, o no sucedió

(n = 87).



Las causas por las cuales no se les dio curso a estas denuncias surgen del relato de los denunciante originales, y tienen que ver con la no recepción de la denuncia en las dependencias policiales (en un caso, por exigencia de ésta que se presente la víctima menor de edad a prestar declaración, no aceptando la declaración del adulto denunciante), o la no prosecución de los casos luego de una llamada a la línea 102 en otro caso (según manifiesta el familiar denunciante, no se le proporcionó información sobre como proseguir con la denuncia). En los demás casos, no se especifica claramente cuál fue la causa de que no se haya dado curso.

Gráfico Nro. 14: Lugares más frecuentes donde se realizó la denuncia de casos

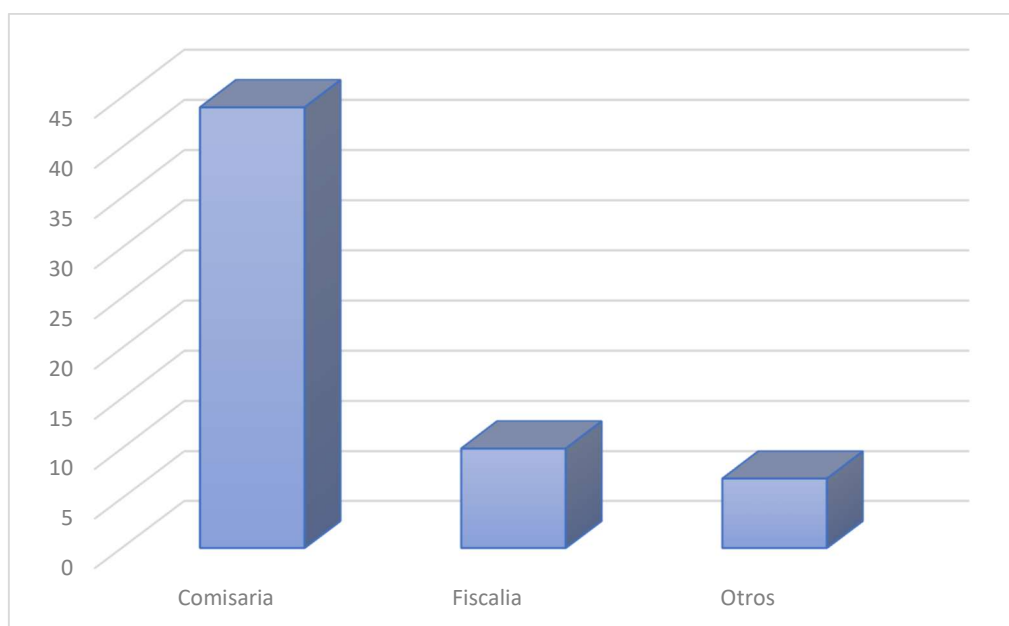
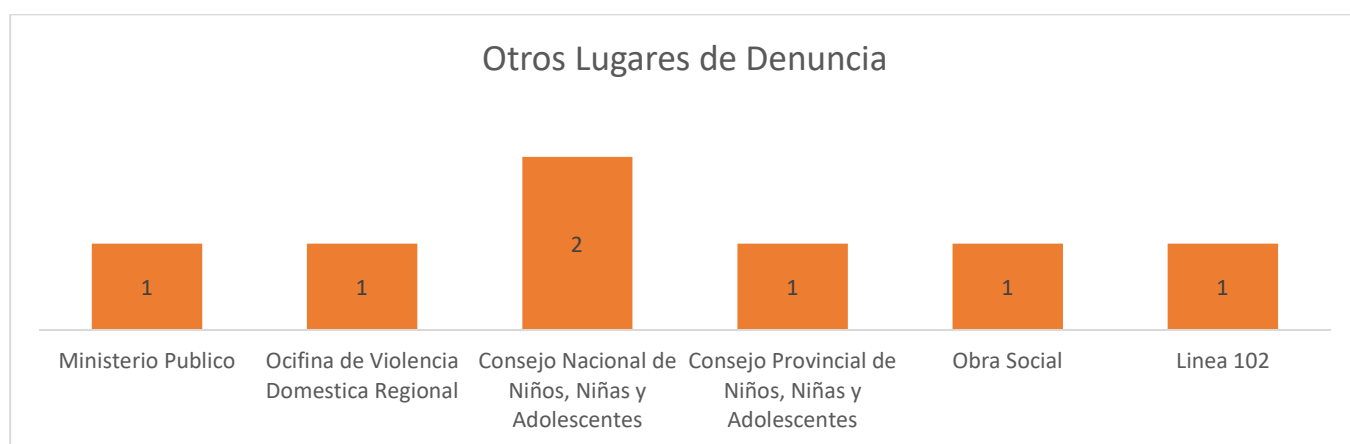


Gráfico Nro. 15: Anexo a Grafico 14: Otros lugares donde fueron realizadas las denuncias, con mucha menor frecuencia que los primeros presentados.



Como puede observarse en el grafico Nro. 14, el lugar más frecuente donde se realiza la primera denuncia es en las comisarías, probablemente por su fácil acceso, número de unidades disponibles por barrio y por ser quizás el lugar más relacionado popularmente con la búsqueda de protección ante un caso de violencia. En otros casos, las denuncias fueron

realizadas directamente en las fiscalías correspondientes a cada jurisdicción, particularmente en aquellos casos donde la detección o revelación ocurre en el ámbito hospitalario y escolar, aunque también acudió la víctima propiamente dicha.

Sentencias Organizadas por Periodos Temporales

Habiendo analizado y ordenado de forma cronológica el hallazgo de las sentencias, y posteriormente ubicadas dentro de los periodos de tiempo detallados en el cuadro Nro. I, se observó la cantidad de casos resueltos en cada uno de ellos.

Tabla Nro. IV: División de las etapas temporales de acuerdo a los casos estudiados, habiendo agrupado las dos modificaciones de 2015 a efectos de ordenar los resultados numéricos. CCyC: Código Civil y Comercial de la Nación.

Año de Sanción:	Ley Nueva o Modificación:	Ley Nro.
1999	Se suprime la figura de estupro	25087
2005	Ley de Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes	26061
2012	Ley de Violencia Familiar	14509
2015	Modificación del CCyC: Menor de Edad	Art 25
2015	Respeto a los tiempos de las victimas	27206
2017	Modificación del Código Penal: Tipificación del Abuso Sexual	27352
2017	Derechos y garantías de las victimas	27372
2018	Modificación del Código Penal: Art 72: Delitos de acción pública	27455
2023	Ley Lucio	27709

Tabla Nro. V: Cantidad de casos con sentencia firme hallados en cada periodo.

Tabla Nro. V: Cantidad de casos con sentencia firme hallados en cada periodo.

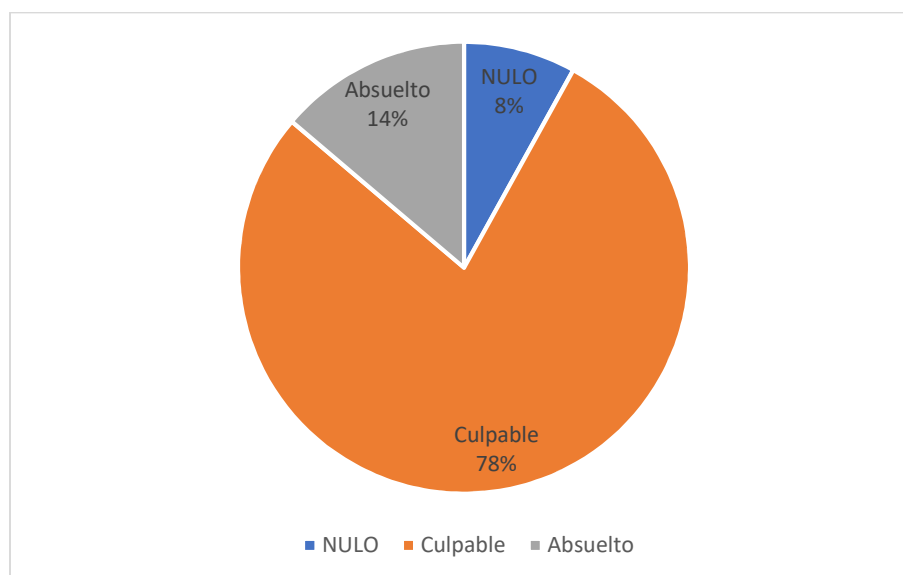
Periodos	Sentencias por Periodo
1999-2005	2
2006-2012	9
2013-2015	6
2016-2018	9
2019-2023	59

Es posible observar que, cada vez que se sancionó una nueva ley o se produjo alguna modificación importante, hubo un discreto aumento de los casos con sentencia firme, siendo este cambio el más significativo en cantidad al modificarse el Código Penal en 2018, donde el maltrato infantil y particularmente el abuso sexual infantil se convierten en delitos de acción pública, por lo que deben ser denunciados obligatoriamente ante la detección.

Resolución de Los Casos

En el grafico Nro. I se detallan, de los casos analizados, cuántos de estos fueron resueltos con sentencias de culpable/absuelto/juicio nulo del agresor, con la pena acorde al Código Penal según el caso:

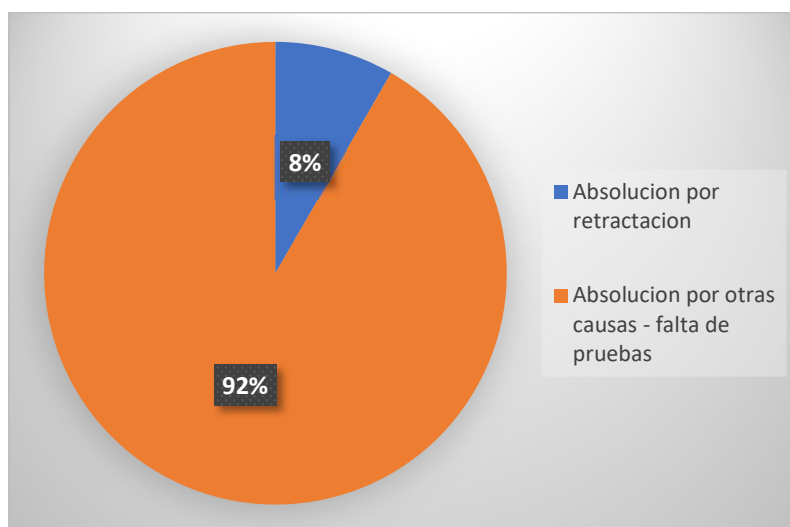
Gráfico Nro. 16: Porcentajes de cantidad de casos según el resultado de la sentencia, en cuanto a condena del agresor (n = 87)



Aquellos casos donde se declaró nulidad (7 casos), las causas fueron: Retracción de la víctima en 2 casos, abandono de la causa por parte de la víctima y familiares en 3 casos, fallecimiento del agresor en 1 caso.

En los casos donde la sentencia resultó en la absolución del agresor (12 casos), las causas fueron: falsa denuncia comprobada, 1 caso, ausencia de pruebas suficientes y duda razonable, 10 casos, retractación, 1 caso.

Gráfico Nro. 17 (Anexo a gráfico 16): Causas de sentencia no culpable en los casos estudiados (n = 87)



Protección de la Víctima y Exposición a la Revictimización

Evaluando el manejo de los casos en el área puntual de disponer de medios para la protección de la víctima, evitando la re victimización y la exposición a violencia continuada luego de la denuncia, se encontró que en 27 casos (31 %) pudo comprobarse la existencia de amenazas y coerción por parte del agresor hacia la víctima y sus familiares, y en 3 casos (3.45 %) hubo pedido formal de revinculación de la víctima con el agresor (en todos los casos, el padre biológico) durante la prosecución de los casos de maltrato. De estos últimos, en su totalidad se trataban de casos que involucraban alguna forma de abuso sexual.

Con respecto a la revictimización, se hallaron 3 casos que pueden encuadrarse en este ítem, donde las causas identificables fueron la toma de testimonio de la víctima en ámbitos no adecuados (comisarías, falta de personal entrenado y específico para el manejo de víctimas menores de edad), la exigencia por parte de las fuerzas de seguridad que sea la víctima la que realice la denuncia, no aceptando el testimonio del adulto responsable denunciante, o la

realización de más de un interrogatorio a la víctima sin las medidas de salvaguardo adecuadas para evitar profundizar el sufrimiento. En estos casos son los familiares y allegados a través de sus testimonios los que ponen en evidencia estas circunstancias, por lo que es posible que en muchos otros casos hayan existido circunstancias similares que no figuren plasmadas en los textos de las sentencias.

Tiempos Judiciales de Resolución de Casos

En cuanto a los tiempos de la justicia en la resolución de los casos, es posible dividirlos en principio en tres límites temporales, donde se agrupan según el tiempo total:

Gráfico Nro. 18: Porcentajes de casos resueltos distribuidos según los periodos temporales considerados, en cuanto a duración de los procesos (n = 87).

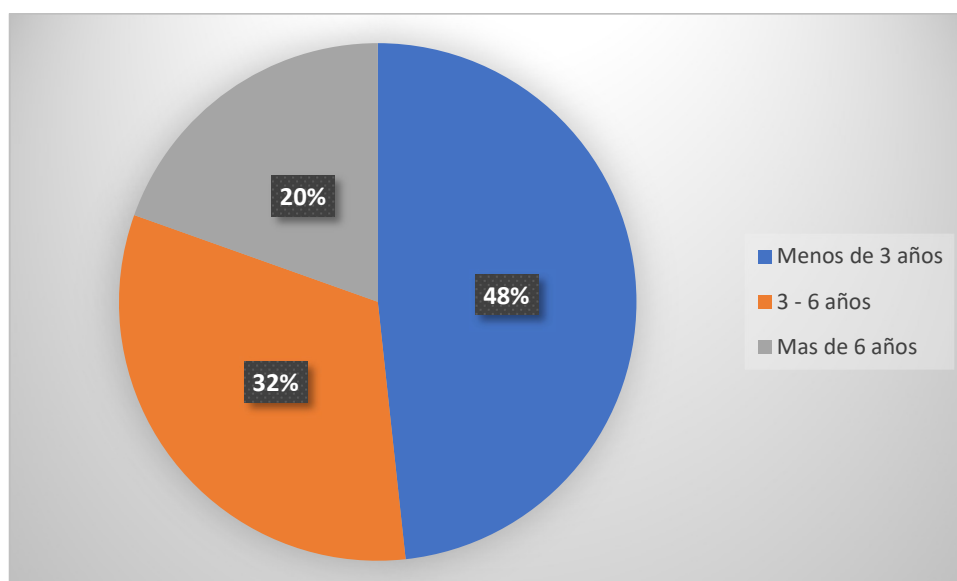


Tabla Nro. VI: Cantidad de casos por periodo, distribuidos según tiempo de resolución

Periodos	Casos denunciados	Tiempo de Resolución		
		Menor a 3 años	Entre 3 y 6 años	Mayor a 6 años
1999-2005	6	1	2	3
2006-2012	15	6	1	8
2013-2015	19	6	7	6
2016-2018	20	7	13	0
2019-2023	27	22	5	0

En el grafico Nro. 18 y Tabla Nro. VI puede observarse que, con una diferencia sustancial, el 48.28 % de los casos fueron resueltos en menos de 3 años, tomando como referencia el momento donde se realizó la detección inicial; y que, durante el último periodo considerado (2019-2023) el 81,5 % de los casos fueron resueltos en el menor tiempo posible, siendo los valores para el resto de los periodos de 16.7 % para el periodo 1999-2005, 40 % para el periodo 2006-2012, 31.6% para el periodo 2013-2015, y 35 % para el periodo 2016-2018.

Se tomó como tiempo inicial el de la detección y/o revelación, ya que considero que es desde este momento donde comienza la etapa donde es necesario ahondar en los cuidados a la víctima, y desde donde es posible limitar el daño subsiguiente.

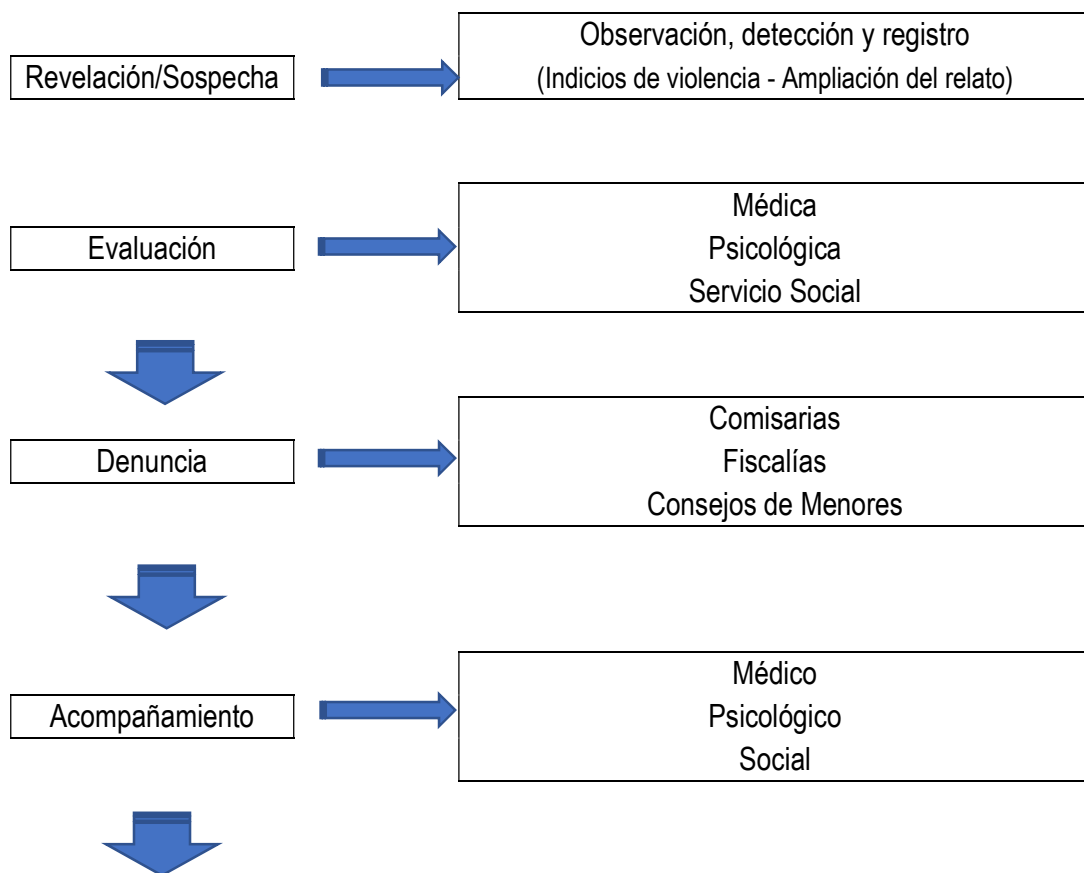
Si bien en la mayoría de los casos no está especificado claramente, el tiempo entre la detección y la denuncia, donde esta se realiza, suele ser breve. En 9 casos, habiendo ocurrido la detección o la revelación, no fue realizada la denuncia inmediatamente o en un tiempo

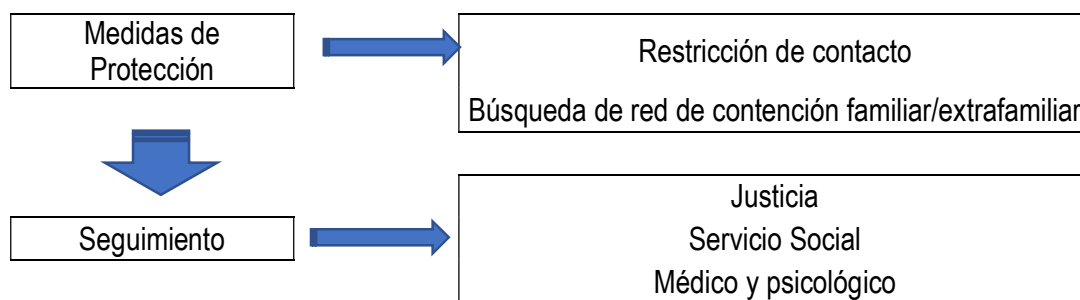
corto, siendo 7 los casos donde no se denunció desde el ámbito familiar, 1 desde el ámbito escolar y 1 desde otros ámbitos (vecinos testigos de maltrato o que lo sospechaban); en estos casos la víctima llega a la justicia o bien por denuncia propia, o bien porque el caso inicia su investigación a partir del homicidio. En este sentido, de los 9 casos donde se detectó o sospechó, pero no se denunció, 8 son casos de homicidio, con o sin otros signos; en 2 casos acompañado de signos de abuso sexual.

Discusión de la Hipótesis Planteada

Volviendo a la hipótesis central del presente trabajo, donde se postuló que en los casos seleccionados de maltrato infantil grave (abuso sexual y homicidio infantil secundario a maltrato intrafamiliar) sucedidos en Argentina en los últimos 20 años se observaría que, en la gran mayoría de ellos, existieron fallas de operativa y manejo, en todas las instancias (detección, revelación, denuncia, manejo en el ámbito de la salud, escolar, judicial, etc.) hasta su resolución, es posible vislumbrar algunas respuestas a los interrogantes planteados.

De acuerdo a los resultados obtenidos, puede observarse que, en muchos de los casos, las fallas no son prevalentes una vez que el caso comienza a ser manejado a nivel judicial, y la mayor cantidad de falencias pueden ubicarse en las instancias previas, según la hoja de ruta propuesta para el manejo de casos:





Esquema A: Adaptado de UNICEF, Hoja de ruta para la implementación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), España. 1999. Comité de Maltrato y Abuso del Hospital de Niños de Buenos Aires. Ricardo Gutiérrez. Guía de diagnóstico y tratamiento. Asociación de Profesionales del Hospital Ricardo Gutiérrez.

¿De qué depende, entonces, que no se cumplan los pasos de las hojas de ruta propuestas para el manejo de estos casos? Dado que estos temas tienen íntima relación con la dinámica familiar, y que como se mencionó, ocurren dentro del ámbito familiar, que suele estar cerrado a la mirada externa en sus características más sensibles, por cada caso que llega a la justicia y se hace visible, seguramente hay muchísimos más que no llegan a ver la luz. Los cambios a nivel legislativo han sido significativos, si bien no parecen ser suficientes, ya que sigue habiendo una gran disparidad entre los casos que se denuncian o consultan a las líneas de ayuda disponibles (como la línea 102).

Informe de llamadas a las líneas provinciales de atención especializada en derechos de niñas, niños y adolescentes
Enero - septiembre 2020

Línea 102: Distribución de las llamadas por provincia

PROVINCIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
BUENOS AIRES	196	172	232	457	718	598	805	511	479	4.168
CABA	161	192	283	506	512	437	420	413	438	3.362
CATAMARCA	102	67	61	237	192	174	58	77	69	1.037
CHACO	501	353	367	377	416	380	324	453	437	3.608
CÓRDOBA	227	227	246	186	234	154	143	124	155	1.696
CORRIENTES	322	297	120	*	259	98	80	64	89	1.329
ENTRE RÍOS	169	138	162	115	223	395	187	433	283	2.105
FORMOSA	804	882	717	852	908	492	426	422	412	5.915
JUJUY	419	426	459	432	451	379	281	340	462	3.649
LA RIOJA	10	15	11	*	86	21	65	149	61	418
MENDOZA	380	403	397	387	281	237	233	317	351	2.986
NEUQUÉN	260	218	218	406	415	53	55	299	52	1.976
S. DEL ESTERO	41	30	63	83	62	36	24	6	9	354
SALTA	51	28	20	100	150	78	68	490	53	1.038
SAN JUAN	162	237	229	116	262	203	201	275	277	1.962
TUCUMÁN	147	219	228	225	232	221	221	255	294	2.042
MISIONES	*	*	*	*	*	*	*	483	491	974
TOTAL	3.952	3.904	3.813	4.479	5.401	3.956	3.591	5.111	4.412	38.619

La Línea 102 es una herramienta federal coordinada y gestionada por los gobiernos provinciales. Dicha dependencia, sumado a la diversidad territorial e institucional y a la historia de cada Línea hace a la heterogeneidad del servicio.

38.619 llamados
La gran cantidad de llamados registrados en el período demuestra el valor que tiene la presencia de la Línea 102 en el territorio.

* El ASPO ha provocado una reorganización de los equipos de trabajo. Tanto por licencias u otras contingencias ligadas a la emergencia sanitaria, algunos servicios sólo pudieron sostener guardias mínimas en los meses de mayores restricciones. Del mismo modo, hubo provincias como Corrientes y La Rioja, que al no poder sostener sus servicios ofrecieron Líneas alternativas o redes sociales.

Asimismo, la falta de información en algunas jurisdicciones obedece a que no cuentan con un registro informático y estandarizado de los llamados, lo que dificulta la sistematización manual de los mismos.

Esquema B: Extraído de: Informe de llamadas a las líneas provinciales de atención especializada en derechos de niñas, niños y adolescentes, enero - septiembre 2020, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de Argentina

En resumen, de acuerdo a lo evaluado en los casos estudiados, es posible ubicar estos fallos en varias etapas del proceso. Por un lado, con una incidencia real no comprobable con los datos disponibles en este estudio, se hallan los casos donde ante la sospecha, la observación de indicios y aun la revelación, no se actúa. El relato depositado en un adulto de confianza para el niño, con la carga que implica esta revelación, muchas veces queda oculto en virtud de otros intereses (mantener una situación económica, no alterar el orden familiar, miedo a las repercusiones, etc.). Pero también, cuando este adulto se sobrepone a los temores e incertidumbre, y lleva el caso a quien considera que podrá ayudarlo y darle otras soluciones, se encuentra con muros insalvables: la falta de información que poseen algunas dependencias de justicia, que aunque debe formar parte de su formación profesional, desconocen cómo deben manejar correctamente estos casos; la ausencia de una red de contención para estas víctimas, etc. ¿Qué se hace por aquellos que se comunican a la línea de ayuda? ¿Se los orienta efectivamente sobre los pasos a seguir? Seguramente cada persona y cada profesional que se involucra en el manejo de estos casos, lo hace desde la misma perspectiva, que es ayudar, asistir, cuidar; sin embargo, comparando números, parecen quedar demasiadas víctimas en desamparo.

Conclusiones

Es difícil imaginar que, en la mente colectiva de las sociedades, el maltrato infantil grave sea un tema que no tiene representación suficiente; cuando surge algún caso con mucha difusión, como el de Lucio Dupuy, cada persona parece entender de qué se trata, y cuáles son las implicaciones. No hay nadie que no se horrorice ante el relato de lo sufrido por un niño. Sin embargo, el análisis de estos casos suele hacerse en retrospectiva, luego de producido el daño, o la muerte de la víctima, cuando no hay oportunidad ya de prevenir el desenlace. ¿Qué se hace cuando se sospecha un caso de maltrato? ¿Se espera acaso lo mejor, sin prepararse para lo peor?

En algunos de los casos seleccionados en este estudio puede observarse cómo ante la detección del maltrato, no se actúa en consecuencia. Las causas son múltiples, distintas según quien lo detecta, si se encuentran cercanos al círculo íntimo familiar o si forman parte de alguna profesión donde el sitio que ocupan les da el conocimiento y las herramientas para detectar tempranamente, como los médicos y los maestros. Distintas también si se identifican correctamente como maltrato, o dejan dudas, ya que no es fácil acusar a un miembro de la familia como agresor sin pruebas que parezcan contundentes, y no siempre estas pruebas son evidentes a simple vista.

A nivel cultural, el niño se ha visto como propiedad de sus progenitores durante muchísimas décadas a través del tiempo, y pareciera que un cambio menor, como es el legislativo que configura estas acciones de violencia como delitos de acción pública, ejerció un cambio importante en la cantidad de denuncias y en el tiempo que se invierte en resolver los casos. Ya no son propiedad de sus padres, son personas con derechos plenos y la sociedad tiene la obligación de cuidar de estos derechos, porque también tiene el deber de velar por el bienestar de sus integrantes más vulnerables. Mucho se ha hecho para concientizar y

visualizar el maltrato infantil, y para cambiar el paradigma histórico de muchas culturas donde desde el castigo físico mínimo hasta el abuso sexual intrafamiliar son prácticas normalizadas, a tal punto de ser muchas veces ignoradas como la aberración que realmente son. Pero no es suficiente con visualizar, con mostrar y explicar. No es suficiente con horrorizarse y lamentarse. Debe quizás plantearse un cambio cultural, que como siempre, avanza a distintas velocidades en distintas culturas, donde quede claro, sin excepciones y sin interpretaciones alternativas, que los niños son una parte de la población muy vulnerable, están indefensos ante las decisiones, acciones y omisiones de los adultos que deben cuidarlos, y que muchas veces estos también forman parte de una población en situación de indefensión y precariedad, como las mujeres. Quizás no sea posible ejercer un cambio a corto plazo sobre la mente familiar en cada una de sus unidades, y es por esto que el Estado y las instituciones ejercen un rol tan importante, porque se hallan en posición de cuidar, de controlar, de vigilar y de modificar a futuro las particularidades socioculturales que permiten que todavía existan formas extremas de violencia hacia los niños.

Sería ingenuo pensar que es posible lograr que el 100 % de las víctimas de maltrato infantil logren el cuidado y la protección que necesitan, para no llegar en ninguna instancia a un Lucio, o a una Mia. Pero lo que es posible es plantear, como sociedad, qué es lo que sí es posible hacer, empezando por un cambio radical de paradigma a nivel cultural, donde no exista lugar donde sea posible normalizar el maltrato infantil. ¿Por dónde debe empezar este cambio de paradigma? Muchas veces estos cambios se generan a partir de cambios en las leyes, como el citado ejemplo de la modificación que hace del abuso sexual infantil un delito de instancia pública. Pareció un cambio menor, hasta un cambio obvio, porque, ¿Qué persona puede llegar a pensar que el abuso sexual a un niño forma parte de la esfera privada y no debe denunciarse si se observa? Sin embargo, así era hasta 2018. Y esto, teniendo en cuenta que la

Convención de los Derechos del Niño fue firmada en 1989. Entre uno y otro, con 29 años de diferencia, poco parece haber cambiado.

También es de destacar que resulta llamativo observar cómo, dentro de estos casos estudiados, no se encontró uno solo donde la condena haya sido a un agresor que provoca sólo lesiones, sin que se hayan involucrado otros actos más aberrantes como el abuso sexual o el homicidio. Quizás sea porque muchos de estos casos nunca llegan a la denuncia, porque para el colectivo general no es tan claro el límite entre un castigo corporal “justificado” y “proporcionado” a una agresión grave que comprometa la vida física y psíquica de un niño. Mientras esto no cambie, seguiremos encontrando Lucios y Mias, y horrorizándonos por ellos, en vez de encontrarlos a las primeras señales de maltrato, y evitar todo lo que sigue.

Para finalizar, hay otro punto que es importante resaltar. Se ha visto que los tiempos de resolución de los casos, a lo largo de los más de 20 años de sentencias exploradas, van en tendencia a ser cada vez más cortos. No es un dato menor, si pensamos que los tiempos de un niño no son como los tiempos de un adulto, ya que, para un niño, mucho puede cambiar en un año, dos años o tres. En este tiempo, que para un adulto puede ser una cantidad normal de espera, en el niño muchas veces se producen cambios enormes; el pasaje de la niñez a la adolescencia, de la adolescencia a la adultez. Por lo tanto, parece imperativo que estos tiempos sean más cortos, que se actúe de manera más eficiente, porque, además, para cualquier víctima, todo tiempo de espera hasta obtener un cierre a su sufrimiento, por breve que sea, es un tiempo extremadamente largo, donde la injuria inicial se extiende indefinidamente, donde el sufrimiento se prolonga. En esta etapa, una parte importante de cuidar a la víctima, en mi opinión, es limitar el daño. Y debe tenerse en cuenta también que quizás es esta perspectiva de un proceso interminable es, en parte, la que hace que muchas víctimas se abstengan de denunciar, y de iniciar los procesos, o que los abandonen a medio camino.

Es mi deseo que este estudio, desde su humilde lugar, ayude a tener una perspectiva un poco más amplia sobre un problema histórico, donde las soluciones no llegan rápido para aquellos niños que hoy están sufriendo de maltrato, y que quizás no tengan la oportunidad de manifestar su sufrimiento y que se haga algo real y efectivo para detenerlo.

Bibliografía

1. ATAJO Y DOVIC: Capacitación A Docentes De Un Jardín De La Villa 31. ¿Qué hacer ante un caso de maltrato infantil? ¿Cómo detectar el abuso sexual a un niño o niña? (2020, Septiembre 24) Recuperado de <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/que-hacer-ante-un-caso-de-maltrato-infantil-como-detectar-el-abuso-sexual-a-un-nino-o-nina/>
2. Avervuj, G. (2022, Agosto) Maltrato Infantil, Orientaciones Para Actuar Desde La Escuela. Programa Nacional Por Los Derechos De La Niñez Y La Adolescencia, Ministerio De Educación.
3. Barral, C. (2010, Abril), Medicina Legal y Deontología Medica. Responsabilidad Profesional (Pág. 41)
4. Berlinerblau, V (Mayo 2017), Abuso Sexual Contra Niños, Niñas Y Adolescentes, Una Guía Para Tomar Acciones Y Proteger Sus Derechos. Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia (UNICEF),
5. Campus SENAF (2021, Enero 14) Informe: Más de 38 Mil Llamadas A La Línea 102, Campus SENAF. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/informe-mas-de-38-mil-llamadas-la-linea-102>
6. Encuesta Nacional De Niñas, Niños Y Adolescentes -- Encuesta De Indicadores Múltiples Por Conglomerados. - MICS 2019-2020. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/informes/mics-2019-2020>.
7. Fundación En Pantalla Contra La Violencia Infantil - Estadísticas Internacionales <https://Fundacionenpantalla.Org/> - Indicadores De Maltrato Infantil, Factores De Riesgo. Guías De Prevención. S/f.

8. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2021, Mayo) Maltrato Infanto Juvenil, Guía De Prevención. Unicef y Fundación Ses. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2021/05/10/c26282e7b36ef371b53a5cd09d851261155a46bf.pdf
9. Gobierno De La Ciudad De Buenos Aires, (2016, Julio 7). Procedimiento De Actuación Conjunta En Caso De Detección De Presunto Caso De Maltrato Infantojuvenil O Recepción Comunicación Y/O Denuncias En La Materia, En Establecimientos Educativos De Gestión Estatal Y Privada De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Procuraduría De Violencia Institucional (PROCUVIN). Ministerio Publico Fiscal
10. Gobierno De La Ciudad De Buenos Aires, Ministerio De Educación. (2014, Septiembre 23). Guía De Orientación Educativa Maltrato Infanto Juvenil. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2014/09/23/a38d4a2dabc62d8c999f0460348b770100bd2c00.pdf
11. Guerrero-Cazares, M., Delgado Guerrero, F, Síndrome del Niño Maltratado, Rev Hosp Jua Mex 2012; 79(1): 43-47
12. Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas (2020) Protocolo Institucional Para El Abordaje De Situaciones De Sospecha De Violencia Sexual Contra Niños, Niñas Y Adolescentes.
13. The Economist Impact, CRIN (Childs Rights International Network. (2023) *Índices Out of the Shadows* 2023, Versión En español. recuperado de chrome-

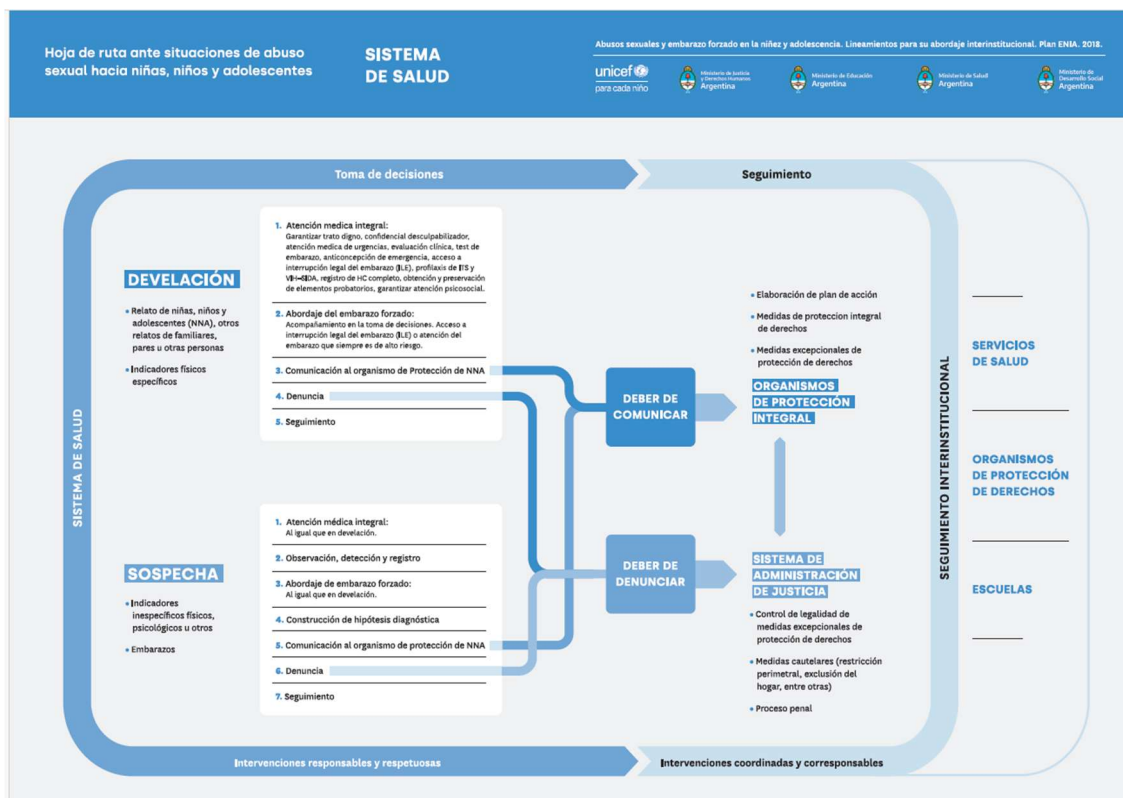
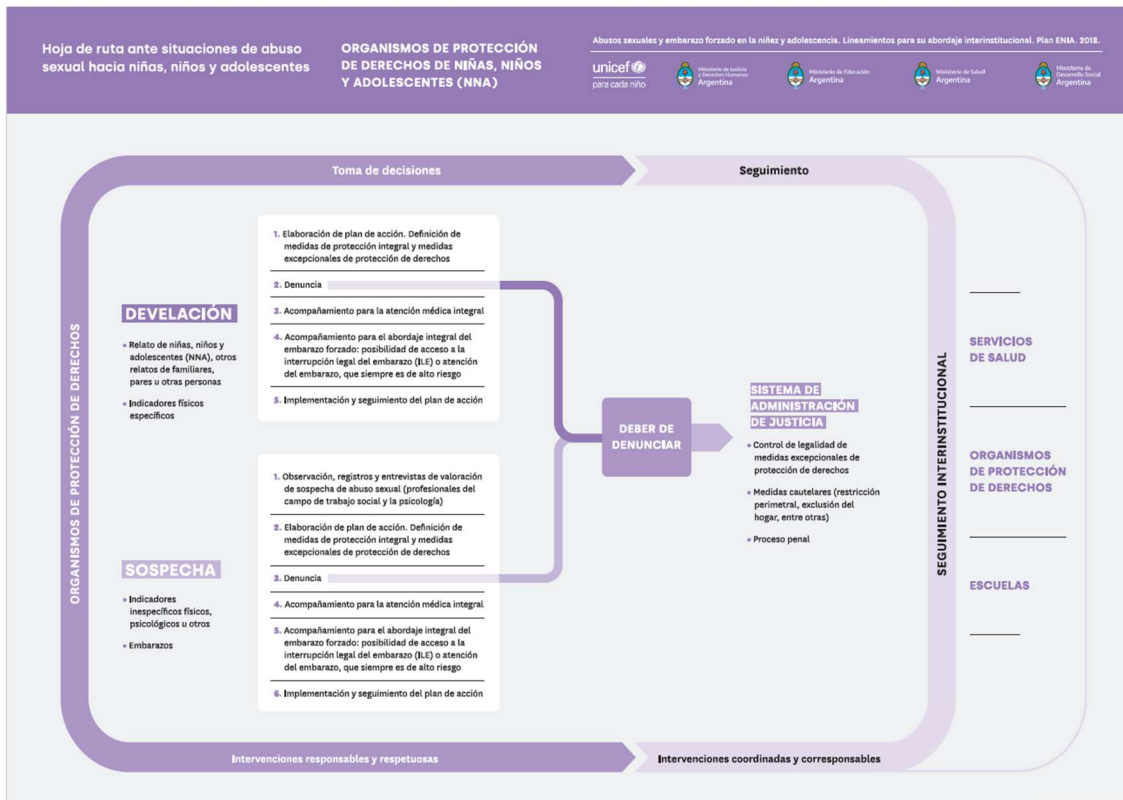
- extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://cdn.outoftheshadows.global/uploads/documents/OOS_Index-LatAm-2023_SP_2023-03-03-023414_wipu.pdf
14. Intebi, I. (2011) Proteger, Reparar, Penalizar. Evaluación De Las Sospechas De Abuso Sexual Infantil. Ediciones Granica.
 15. Marin, D (2018) Maltrato Infantil, Todo lo que Hay Que Saber. Recuperado de <https://www.portalgarrahan.org.ar/sin-categoria/maltrato-infantil-todo-lo-que-hay-que-saber-portal-garrahan/#:~:text=sobre%20esta%20problem%C3%A1tica%3F,Lic.,un%2010%25%20castigos%20f%C3%ADsicos%20severos.>
 16. Mercader, A. (Girona, 1991) Las Oportunidades Perdidas. Recuperado de https://blogfundacion.arquia.es/2019/04/las-oportunidades-perdidas/?792A1DDE-221F-7047-A8CA-B9DA85FE1767_kis_cup_C6FA3ED5_6D17_47D1_B6E2_F4B02CC905E0
 17. Ministerio De Educación, Secretaria General Del Consejo Federal De Educación (2014, Junio 9). Guía Federal De Orientaciones Para La Intervención Educativa En Situaciones Complejas Relacionadas Con La Vida Escolar. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/educacion/educacion-inclusiva-iniciativas-y-programas/guia-federal-de-orientaciones.](https://www.argentina.gob.ar/educacion/educacion-inclusiva-iniciativas-y-programas/guia-federal-de-orientaciones)
 18. Mouesca J. (2016;114(1):64-74) Prevención Del Maltrato Infantil: Función Del Pediatra. Prevención Antes De Que Occurra, Ante La Sospecha Y Con La Confirmación Del Maltrato. Revista Argentina De Pediatría.
 19. Organización Panamericana De La Salud (2020, Octubre). Situación Regional 2020 -- Prevenir Y Responder A La Violencia Contra Las Niñas Y Los Niños En Las Américas.

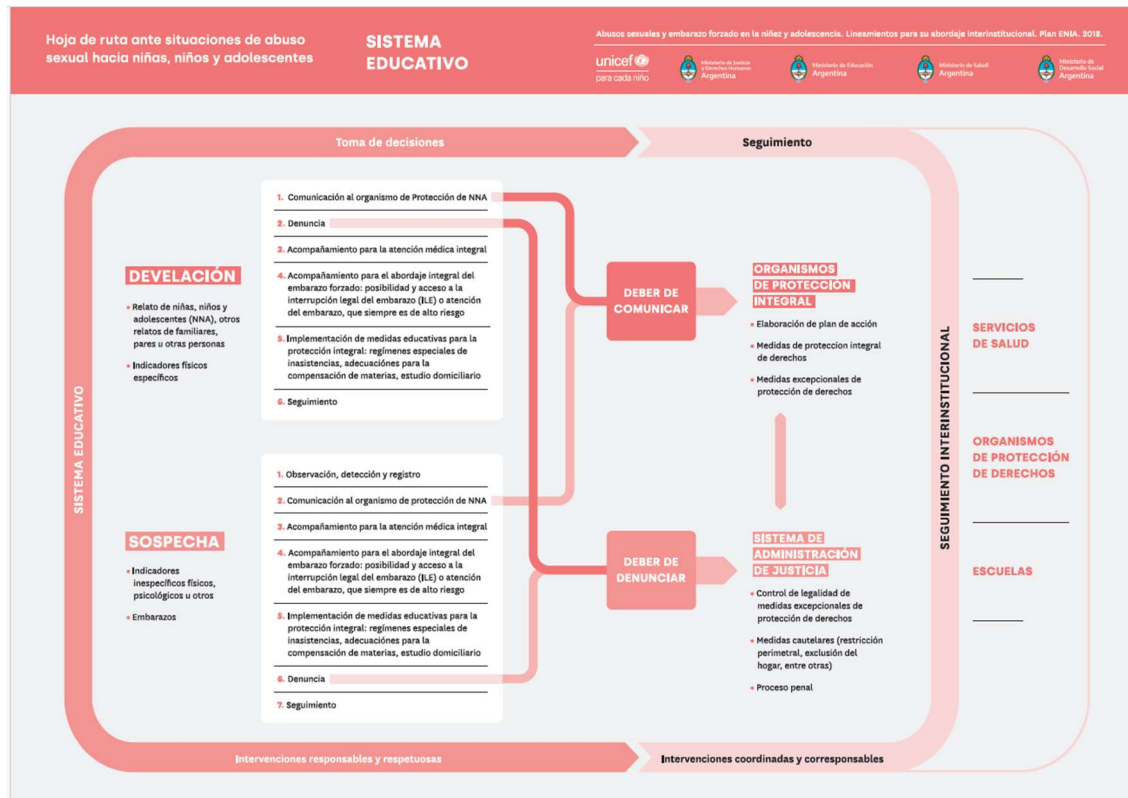
20. Organización Panamericana De La Salud (2023, Febrero 7) Cómo Responder Al Maltrato Infantil - Manual Clínico Para Profesionales De La Salud (Recuperado de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/57102>)
21. Pinheiro, P. (2010) Informe Mundial Sobre La Violencia Contra Los Niños Y Niñas. UNICEF España.
22. Roca de Estrada P. (2001). El Niño Víctima De Maltrato Y Abuso Sexual, Revista www.saij.jus.gov.ar Pág. 1, Id SAIJ: DACF010063
23. Rozanski, Carlos (2003) Abuso Sexual Infantil, ¿Denunciar O Silenciar? Ediciones B Argentina
24. Save The Children - Infancias Robadas - Informe Mundial Sobre La Infancia 2017 Pág. 31 - Vidas Jóvenes Truncadas O Profundamente Marcadas Por La Violencia. Recuperado de <https://www.savethechildren.es/publicaciones/infancias-robadas-2017>
25. SENAF Secretaría Nacional De Niñez Adolescencia Y Familia (2022, Mayo), Del Ministerio De Desarrollo Social De La Nación - Informe
26. SERIE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Un Análisis De Los Datos Del Programa "Las Víctimas Contra Las Violencias"; Libros 1 A 9, 2016 A 2019. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/informes/serie-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>
27. Thourte, M. (2016) Del Registro Al Análisis Estadístico. Niños, Niñas Y Adolescentes En El Sistema De Protección De Buenos Aires. Serie Nro. 2 UNICEF, Violencia Contra Niños, Niñas Y Adolescentes. UNICEF Argentina
28. Toporosi, S. (2018) En Carne Viva. Colección Psicoanálisis, Sociedad Y Cultura, Editorial Topia.

29. UNICEF (2014) Ocultos A Plena Luz: Un Análisis Estadístico De La Violencia Contra Los Niños, UNICEF, Nueva York.
30. UNICEF (2016, Octubre) INSPIRE: Seven Strategies for Ending Violence Against Children, Recuperado de <https://www.who.int/publications-detail-redirect/9789241565356>.
31. UNICEF (2020, Octubre) Por Qué, Cuándo Y Cómo Intervenir Desde La Escuela Ante El Abuso Sexual A Niños, Niñas Y Adolescentes, Actuación Desde El Ámbito Educativo. Guía Conceptual. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004917.pdf>
32. UNICEF (2021) Hoja De Ruta Ante Situaciones De Abuso Sexual Infantil. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hojas_de_ruta_ante_situaciones_de_abuso_sexual_hacia_ninas_ninos_y_adolescentes.pdf.
33. UNICEF (2021, Diciembre 13. Violencia Familiar Y Sexual En La Primera Infancia: Guía Para La Detección Temprana En Los Centros De Desarrollo Infantil.
34. UNICEF (2023, Junio 5) Qué Decimos Cuando Hablamos De Violencia Contra Niños, Niñas Y Adolescentes. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unicef.org/argentina/media/18461/file/Qu%C3%A9%20decimos%20cuando%20hablamos%20de%20violencia%20contra%20las%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes..pdf>.

35. Unicef Uruguay, Fiscalía General De La Nación, Centro De Estudios Judiciales Del Uruguay (2015, Octubre) Abuso Sexual Infantil: Cuestiones Relevantes Para Su Tratamiento En La Justicia. Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia, (Recuperado de https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=131)
36. Violencia Contra Niñas, Niños Y Adolescentes En Los Métodos De Crianza - UNICEF 2016. Encuesta MICS 201-2020. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/documents/violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-los-m%C3%A9todos-de-crianza>
37. WHO (2023 Febrero 10) Guidelines On Parenting Interventions to Prevent Maltreatment and Enhance Parent–Child Relationships with Children Aged 0–17 Years. Recuperado de <https://www.who.int/publications/i/item/9789240065505>
38. Zingman, F. (2017, Marzo) Rutas De Acción Ante Situaciones De Abuso Sexual Contra Niños, Niñas Y Adolescentes. UNICEF. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rutas_de_accion.pdf

Anexo II: Hoja de Ruta Ante Situaciones de Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes





Anexo III: Convención de los Derechos del Niño (UNICEF)

 <p>1 DEFINICIÓN DE NIÑO/NIÑA</p>	 <p>2 NO DISCRIMINACIÓN</p>	 <p>3 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	 <p>4 HACER REALIDAD LOS DERECHOS</p>	 <p>5 ORIENTACIÓN DE LA FAMILIA</p>	 <p>6 VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO</p>	 <p>7 NOMBRE Y NACIONALIDAD</p>
 <p>8 IDENTIDAD</p>	 <p>9 MANTENER UNIDAS A LAS FAMILIAS</p>	 <p>10 CONTACTO CON LA FAMILIA EN OTROS PAISES</p>	 <p>11 PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO</p>	 <p>12 RESPECTO A LA OPINIÓN</p>	 <p>13 LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p>	 <p>14 LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y RELIGIÓN</p>
 <p>15 LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN</p>	 <p>16 PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD</p>	 <p>17 ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	 <p>18 RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES</p>	 <p>19 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA</p>	 <p>20 NIÑOS SIN FAMILIA</p>	 <p>21 LA ADOCIÓN</p>
 <p>22 NIÑOS REFUGIADOS</p>	 <p>23 NIÑOS CON DISCAPACIDAD</p>	 <p>24 SALUD, AGUA, ALIMENTACIÓN, MEDIOAMBIENTE</p>	 <p>25 REVISIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO</p>	 <p>26 AYUDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS</p>	 <p>27 ALIMENTO, ROPA, UN HOGAR SEGURO</p>	 <p>28 DERECHO A LA EDUCACIÓN</p>
 <p>29 OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN</p>	 <p>30 RESPECTO A LAS MINORIAS</p>	 <p>31 DESCANSO, JUEGO, ARTE, CULTURA</p>	 <p>32 PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO</p>	 <p>33 PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS</p>	 <p>34 PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL</p>	 <p>35 PREVENCIÓN DE LA VENTA Y TRATA</p>
 <p>36 PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN</p>	 <p>37 NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD</p>	 <p>38 PROTECCIÓN EN LAS GUERRAS</p>	 <p>39 RECUPERACIÓN Y REINSERCIÓN</p>	 <p>40 NIÑOS QUE HAN INCUMPLIDO LA LEY</p>	 <p>41 APLICAR LA LEY MÁS FAVORABLE</p>	 <p>42 ASEGURAR QUE TODOS CONOZCAN ESTOS DERECHOS</p>
 <p>43-54 CÓMO FUNCIONA LA CONVENCIÓN</p>	<h1>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</h1>					



LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. LA VERSIÓN PARA LOS NIÑOS

El término “niño” incluye tanto a los niños como a las niñas y a los y las adolescentes de distintos sexos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un importante acuerdo suscrito entre países, que se han comprometido a proteger los derechos de la infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño explica quiénes son los niños, cuáles son sus derechos y cuáles las responsabilidades de los gobiernos. Todos los derechos están ligados entre sí; todos son igual de importantes y no se puede privar a los niños de ninguno de ellos.

Este texto cuenta con la aprobación del Comité de los Derechos del Niño.





Se considera niño a toda persona menor de 18 años.



Todos los niños tienen todos estos derechos, sin importar quiénes sean, dónde vivan, la lengua que hablen, cuál sea su religión, su modo de pensar o su aspecto; si son niñas o niños, si tienen una discapacidad, o son ricos o pobres; y sin importar quiénes sean su padre, su madre y sus familias, ni lo que estos crean o hagan. No debe tratarse injustamente a ningún niño, por ningún motivo.



Cuando los adultos tomen decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño. Los gobiernos deben velar por que el padre y la madre (u otras personas cuando sea necesario) protejan y cuiden a los niños. Los gobiernos deben asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta ese interés superior.



Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que cada niño de su país pueda disfrutar de todos los derechos mencionados en esta Convención.



Los gobiernos deben permitir que las familias y comunidades guíen a sus niños para que, a medida que crecen, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible. Necesitarán menos orientación a medida que se van haciendo mayores.



Cada niño tiene derecho a la vida. Los gobiernos deben asegurar que los niños sobrevivan y crezcan en todo su potencial.



Los niños deben ser inscritos al nacer y recibir un nombre que el gobierno reconozca oficialmente. Los niños deben tener una nacionalidad (es decir, deben pertenecer a un país). Cuando sea posible, los niños deben conocer a su padre y su madre, y estos deberían cuidar de ellos.



Los niños tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Nadie debería privarles de esto; pero si ocurre, los gobiernos deben ayudar al niño a que recupere su identidad enseguida.



No se debe separar a los niños de su padre y su madre, a menos que estos no los cuiden como es debido (por ejemplo, si el padre o la madre hacen daño al niño o le descuidan). Cuando el padre y la madre no vivan juntos, el niño debería permanecer en contacto con los dos, salvo que esto le perjudique.



Si un niño vive en un país distinto que su padre y su madre, los gobiernos deberán permitir que el niño y su familia viajen para mantenerse en contacto y estar juntos.



Los gobiernos deben impedir que se traslade a los niños al extranjero cuando esto sea contrario a la ley (por ejemplo, que secuestren al niño o que uno de los padres le retenga en el extranjero sin consentimiento del otro).



Los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que les afectan. Los adultos deben escuchar a los niños y tomarlos en serio.



Los niños tienen derecho a compartir libremente con los demás lo que aprenden, lo que piensan y lo que sienten, ya sea hablando, dibujando, escribiendo, o por cualquier otro medio, a menos que perjudique a otras personas.



Los niños pueden elegir sus propias ideas, opiniones y religión, siempre que no impidan a otras personas disfrutar de sus propios derechos. La familia puede orientar a sus hijos para que a medida que crecen aprendan a usar correctamente este derecho.



Los niños pueden formar grupos u organizaciones o unirse a ellos, y pueden reunirse con otros, siempre y cuando no perjudiquen con ello a otras personas.



Cada niño tiene derecho a la vida privada. Las leyes deben proteger la privacidad de los niños, a su familia, su hogar, sus comunicaciones y su reputación (o su honra) contra cualquier agresión.



Los niños tienen derecho a obtener información de internet, de la radio, la televisión, los periódicos y otros medios. Los adultos deben velar por que la información que reciben no sea dañina. Los gobiernos deben procurar que los medios de comunicación difundan información de muchas fuentes distintas, en lenguas que todos los niños puedan entender.



18 El padre y la madre son los principales responsables de criar al niño. Si el niño no tiene padres, la responsabilidad recaerá en otro adulto al que se conoce como "tutor". Las familias y los tutores deben pensar siempre en lo que sea mejor para el niño, y los gobiernos deben ayudarles.

Cuando un niño tenga padre y madre, los dos deben responsabilizarse de su crianza.



19 Los gobiernos deben proteger a los niños contra la violencia, el abuso y la desatención por parte de la persona que les cuido.



20 Cada niño al que su propia familia no pueda atender como se debe tiene derecho a que le cuiden personas que respeten su religión, su cultura, su lengua y otros aspectos de su vida.



21 Cuando se entregue a los niños en adopción, lo más importante es hacer lo que sea mejor para ellos. Cuando un niño no pueda ser cuidado en su país (por ejemplo, porque no se encuentre una familia que le acoja), se le podrá adoptar en otro país.



22 Los niños que se trasladan como refugiados desde su país de origen a otro país (porque no era seguro para ellos permanecer en su país), deben recibir ayuda y protección, y gozar de los mismos derechos que los niños nacidos en el país que les acoge.



23 Cada niño con discapacidad debería poder disfrutar de la mejor vida posible en la sociedad. Los gobiernos deben eliminar todas las barreras que impiden a los niños con discapacidad ser independientes y participar activamente en su comunidad.



24 Los niños tienen derecho a la mejor atención de la salud que se les pueda brindar, al agua limpia para beber, a una alimentación sana y a un entorno limpio y seguro en el que vivir. Todos los adultos y los niños deben disponer de información sobre cómo mantenerse seguros y saludables.



25 Cuando se interne a los niños en establecimientos lejos de su hogar – por motivos de atención, protección o tratamiento de su salud– los gobiernos deben llevar un control periódico de la situación para verificar que todo va bien y que el lugar donde está el niño sigue siendo el más adecuado para él.



26 Los gobiernos deberían proporcionar dinero u otro tipo de asistencia para ayudar a los niños de las familias pobres.



27 Los niños tienen derecho a la alimentación, al vestido y a un lugar seguro donde vivir, para que puedan crecer del mejor modo posible. El gobierno debería ayudar a las familias y los niños que no puedan costearse estos bienes.



28 Cada niño tiene derecho a recibir una educación. La educación primaria debería ser gratuita. La educación secundaria y superior deben estar al alcance de todos los niños. Se debería apoyar a los niños para que asistan a la escuela hasta completar el grado más alto posible. La disciplina que se imponga en las escuelas debería respetar los derechos de los niños, y nunca se debe recurrir a la violencia.



29 La educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades. Debería enseñarles acerca de sus propios derechos y a respetar los derechos, la cultura y las diferencias de los demás. Debería ayudarles a que vivan en paz y a proteger el medio ambiente.



30 Cada niño tiene derecho a emplear su propia lengua y su cultura y a practicar su religión, incluso si la mayoría de las personas del país donde vivan no las comparten.



31 Todos los niños tienen derecho al descanso, a relajarse, a jugar y a participar en actividades culturales y creativas.



32 Los niños tienen derecho a que se les proteja de realizar trabajos que sean peligrosos o nocivos para su formación, su salud o su crecimiento. Si los niños trabajan, tienen derecho a estar seguros en el trabajo y a que se les pague un salario justo.

 <p>33 Los gobiernos deben proteger a los niños para impedir que consuman, produzcan o vendan drogas nocivas, o trafiquen con ellas.</p>	 <p>34 El gobierno debe tomar medidas para proteger a los niños de la explotación sexual (impedir que se aprovechen de ellos); en especial, debe evitar que se obligue a los niños a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero o con el fin de tomar fotografías o filmar imágenes sexuales de ellos.</p>	 <p>35 Los gobiernos deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro o la venta de niños, o que se traslade a los niños a otros países o lugares con el fin de explotarlos (de aprovecharse de ellos).</p>
 <p>36 Los niños tienen derecho a que se les proteja frente a cualquier otra forma de explotación (otros modos de aprovecharse de ellos), aunque no se mencionen expresamente en esta Convención.</p>	 <p>37 Los niños acusados de incumplir la ley no deben ser asesinados ni torturados, ni sufrir tratos crueles; tampoco se les debe encarcelar de por vida, ni encarcelarlos con los adultos. La prisión debe ser siempre el último recurso y se aplicará sólo durante el menor tiempo posible. Los niños que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias.</p>	 <p>38 Los niños tienen derecho a que se les proteja en las guerras. Ningún niño menor de 15 años puede alistarse en el ejército ni participar en conflictos.</p>
 <p>39 Los niños tienen derecho a recibir ayuda cuando se les haya hecho daño, se les haya desatendido o maltratado o hayan sufrido una guerra, para que puedan recobrar su salud y su dignidad.</p>	 <p>40 Los niños acusados de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo. Deben existir muchas soluciones para ayudar a que estos niños puedan reintegrarse y contribuir con sus comunidades. La prisión debe ser solo el último recurso.</p>	
 <p>41 Cuando las leyes de un país protejan los derechos de los niños mejor que esta Convención, deben aplicarse esas leyes.</p>	 <p>42 Los gobiernos deben informar activamente a los niños y los adultos sobre esta Convención, para que todos conozcan los derechos de la infancia.</p>	 <p>43-54 En estos artículos se explica cómo los gobiernos, las Naciones Unidas –en especial el Comité de los Derechos del Niño y UNICEF– y otras organizaciones colaboran para asegurarse de que todos los niños gocen de todos sus derechos.</p>



Este texto cuenta con la aprobación del Comité de los Derechos del Niño.

Anexo IV: Casos: Lucio Dupuy

A días del veredicto

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos

El nene de 5 años falleció el 26 de noviembre de 2021 en La Pampa tras recibir una fuerte golpiza. El próximo 2 de febrero se conocerá la decisión de la Justicia respecto a las imputadas, la madre del niño y su pareja, detenidas y acusadas de "homicidio calificado y abuso sexual".

2 de febrero de 2023 - 13:22



Lucio Dupuy falleció el 26 de noviembre de 2021 en La Pampa tras recibir una fuerte golpiza. Foto: Instagram @dreiersalvarte

A más de un año del asesinato de **Lucio Dupuy**, el nene de 5 años que murió en La Pampa el 26 de noviembre de 2021 tras recibir una fuerte golpiza, el 2 de febrero se conocerá la decisión del Tribunal respecto a la culpabilidad o inocencia de las imputadas, la madre del niño, **Magdalena Espósito Valenti**, de 24 años y su pareja **Abigail Pérez**, de 27, acusadas por "homicidio agravado con ensañamiento y alevosía" y "abuso sexual gravemente ultrajante".

Qué le pasó a Lucio Abel Dupuy: cómo fue el crimen del niño de 5 años en La Pampa

El juicio comenzó el 10 de noviembre pasado y se extendió durante más de un mes, en el que declararon unos 70 testigos. En sus alegatos, la fiscalía solicitó que las imputadas sean declaradas culpables del "homicidio calificado y abuso sexual" de la víctima, **delitos que prevén la prisión perpetua**. La querrela integrada por el padre del menor, Christian Dupuy, introdujo el agravante de "odio de género". Y las defensas plantearon la hipótesis de un hecho "preterintencional", es decir, cuando hay intención de causar un daño pero no la muerte.

Cronología del caso por el crimen de Lucio Dupuy

26/11/2021

Conmoción por el crimen de un nene de 5 años: detuvieron a la madre y su pareja

La noche del 26 de noviembre de 2021, **Lucio** fue llevado por vecinos al Hospital Evita de Santa Rosa. Los médicos notificaron que había **indicios de malos tratos** y la autopsia reveló que sufrió "politraumatismos" y presentaba **evidencia de lesiones anteriores**, "Tenía mordeduras, quemaduras de cigarrillos, golpes con objetos contundentes, de todo. Nunca vi algo parecido", dijo entonces una fuente judicial. La madre del menor, **Magdalena Espósito Valenti**, fue acusada de

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

"homicidio calificado por el vínculo". Y su pareja **Abigail Pérez**, quedó imputada de "homicidio simple".

29/11/2021**La despedida del padre de Lucio: "Perdoname hijo, no llegué a tiempo"**

"Perdoname hijo, no llegué a tiempo, Perdoname por no poder hacer nada", se lamentó el padre del niño, **Christian Dupuy**, en una conmovedora carta de despedida publicada en Facebook pocas horas después del entierro. "Me dejás con el alma rota buscando 'el porqué' de tantas cosas y me doy cuenta ahora de lo que estabas sufriendo y yo sin saberlo y ahora es tarde, te tenían preso de tu infancia e inocencia", señaló. El abuelo del niño, **Ramón Dupuy**, dijo que había realizado varias exposiciones en la justicia contra la madre de la víctima, pero que "nunca fuimos escuchados". Desde el Poder Judicial de La Pampa negaron la existencia de denuncias por malos tratos hacia el niño.

17/02/2022**La madre de Lucio y su pareja, acusadas de abuso**

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

A poco de cumplirse dos meses de la muerte del menor, el Ministerio Público Fiscal de La Pampa amplió la acusación contra la madre de Lucio y contra su pareja, para imputarlas también por **abuso sexual triplemente agravado**. Así, la calificación del delito de Espósito Valenti pasó de "homicidio calificado por el vínculo" a "**homicidio triplemente calificado por el vínculo y con ensañamiento y alevosía; en concurso real con abuso sexual**", mientras que la de Páez, pasó de "homicidio simple" a "**homicidio doblemente agravado, por ser con ensañamiento y alevosía; en concurso real con abuso sexual**".

15/06/2022**Elevaron a juicio oral la causa de Lucio Dupuy**

A mediados del año pasado, la Justicia de La Pampa **elevó la causa a juicio oral y público**. En aquel entonces, ninguna de las dos mujeres había declarado. Y los fiscales Máximo Paulucci, Marcos Sacco y Verónica Ferrero, a cargo de la causa, dijeron que había "**evidencias y pruebas que son suficientes para considerarlas autoras del hecho**", y que contaban "**con más de 50 testigos para sostener la acusación**".

11/8/2022**Los chats que revelan las torturas a Lucio**

Ramón Dupuy, abuelo del menor, aseguró a medios locales que **los chats entre las acusadas revelaban que "tenían planeado matarlo desde el primer día que se lo llevaron"**, luego de que Lucio pasara casi dos años al cuidado de una tía paterna, mientras se resolvía un litigio legal entre la madre y el padre del menor. Según la acusación de los fiscales, **del contenido de los teléfonos celulares de las acusadas surgen "mensajes escalofriantes de castigos inhumanos a los que era sometido el niño"**, como "**falta de comida, hacerlo pasar frío, penitencias interminables contra una pared, golpes de puño en la panza que le provocaban vómitos continuos**". También golpes en la cara que le provocaron lesiones visibles, amenazas y **no mandarlo al jardín para que sus maestras no vieran sus lesiones y como forma de castigo porque disfrutaba ir**.

10/11/2022**Comenzó el juicio por el crimen de Lucio en La Pampa**

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

A poco de cumplirse un año del asesinato, el 10 de noviembre de 2022 comenzó en Santa Rosa el juicio por el crimen de Lucio. Las acusadas -la madre del menor y la pareja de ella- llegaron al debate detenidas, mientras que el padre del menor se presentó como querellante. El proceso se llevó a cabo a puertas cerradas por estar involucrados hechos de abuso sexual contra el menor. El Tribunal lo integran los jueces Aníbal Olié, Alejandra Ongaro y Daniel Sáez Zamora.



12/11/2022

Seis testigos relataron haber visto golpeado al nene

Un testigo contó ante la Justicia que vio que Lucio estaba golpeado cuando Paez lo llevó a un puesto sanitario de Santa Rosa. El hombre fue uno de los seis testigos que declararon cómo fueron los instantes previos a que el niño fuera ingresado al hospital donde murió. En su declaración, recordó que él llevaba al niño en brazos dentro del vehículo y que intentó hacerle reanimación mediante RCP porque no respiraba. Al llegar al hospital notó que el nene tenía golpes en todo su cuerpo. Ahí lo asistieron enfermeras que lo reanimaron pero, al poco tiempo, falleció.

26/11/2022

El dolor de su abuelo a un año del crimen de Lucio

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

"Lucio estaba inconsciente, internado en el hospital, pero a los pocos minutos nos enteramos de la verdad. Fue la noticia más cruel que he recibido en mi vida", señaló a Telenueve Ramón Dupuy, abuelo del menor, a un año del crimen. "Ese día yo estaba en Luján, en provincia de Buenos Aires, y un llamado telefónico fue el que nos avisó. Nos contaron que le habían entrado a robar a la asesina de mi nieto (Magdalena) y que habían estropeado el sitio", contó. "Viajamos allá y nos encontramos con esta terrible tragedia". "¿Qué extraño de Lucio? Qué pregunta. Todo... todo, sus risas, su alegría, sus abrazos... muchas cosas", agregó.



27/11/2022

Exigen la sanción de la Ley Lucio

Familiares de Lucio y agrupaciones de la sociedad civil marcharon al Congreso Nacional para homenajear al niño y reclamar que sea sancionada la "Ley Lucio", que busca que los funcionarios judiciales sean capacitados sobre los derechos de los niños. "Lo que pasó con la Justicia fue una vergüenza", dijo su abuelo.

Ley Lucio: en qué consiste el proyecto que busca prevenir el maltrato infantil

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12



► Marcha por la Ley Lucio. Imagen: Télam

30/11/2022

Lucio Dupuy sufría "maltrato infantil crónico", según el fiscal

El fiscal Walter Martos señaló que la autopsia dio cuenta de "la existencia de un maltrato infantil crónico" y calificó el crimen como un "hecho atroz y aberrante". En declaraciones a *Radio Continental* reiteró que en el MPF "no existen antecedentes de denuncias relacionadas con maltratos respecto de Lucio". Y explicó que "lo que sí existía es un conflicto relacionado con la tenencia y la guardia del menor, en el ámbito del juzgado de familia".

07/12/2022

La pareja de la madre del nene dijo que "jamás" quiso lastimarlo

Páez, la pareja de la madre de Lucio, declaró en el juicio que su intención "jamás fue lastimarlo y mucho menos matarlo" y que lo ocurrido le "duele en el alma". "Mi intención jamás fue lastimarlo y mucho menos matarlo. Me duele en el alma, lo extraño mucho", afirmó al pedir declarar ante el tribunal de Santa Rosa. En su exposición, "hizo un relato detallado" del día que murió Lucio, "desde que se levantó a las 6.15 hasta que terminó detenida". Durante la declaración de Páez, la madre de Lucio, no estuvo presente ni escuchó la exposición.

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

15/12/2022**“Cuando lo dejé en casa estaba con vida”, dijo la mamá de Lucio**

Cuando quedaban solo dos audiencias para que concluyera la etapa de debate, Espósito Valenti, madre de Lucio, pidió declarar pero se negó a responder preguntas. “Cuando lo dejé en mi casa, estaba con vida, me saludó. Al día de hoy sigo sin poder creerlo. A muchos les parecerá mal que no esté llorando, pero me mentalicé para ser lo más fuerte posible y así poder hablar claramente. A Lucio lo lloro en privado, me parece más humano que hacerlo delante de personas que no me conocen ni lo conocieron a él”, dijo, mientras su abogado defensor, Pablo De Biasi, proyectaba videos y fotos para mostrar cómo era la vida cotidiana de ambos.



► Magdalena Espósito Valenti es juzgada por el homicidio de su hijo Lucio Dupuy. Imagen: Télam)

23/12/2022**El fiscal acusó a la madre y su pareja por violación y homicidio**

El fiscal del juicio pidió que la madre de la víctima y su pareja sean declaradas culpables del "homicidio calificado y abuso sexual" de la víctima, delitos que prevén la prisión perpetua. A su vez, la querrela introdujo en su acusación el agravante de "odio de género"; en cambio, las defensas plantearon la hipótesis de un hecho

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

"preterintencional", es decir, cuando el agresor tiene intenciones de causar un daño pero no la muerte.

26/12/2022**El padre de Lucio encabezó una última marcha: "Es hora de dejarlo descansar en paz"**

Una vez expuestos los alegatos finales del juicio por la muerte de su hijo, Christian Dupuy encabezó la última marcha para pedir justicia en la Plaza San Martín de General Pico. "Es la última oportunidad de prender una velita por él, es hora de dejarlo descansar en paz. Es hora de tratar de soltarlo, aunque es muy difícil. Es algo que decidimos como familia. No nos hace bien revivir todo lo que pasó, por eso fui poco al juicio: sólo cuando declaré y alguna vez más", dijo en diálogo con medios locales.

**25/01/2023****La familia de Lucio denunciará a La Pampa en tribunales internacionales**

La familia de Lucio denunciará a la provincia de La Pampa en tribunales internacionales por no responder a los pedidos sobre el cuidado del menor abusado y asesinado a golpes. Los organismos para presentar la denuncia serán la Organización de

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

las Naciones Unidas (ONU) o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El abogado José Mario Aguerri confirmó que además denunciarán a los médicos que atendieron al niño y no respondieron ante las agresiones sufridas y cuestionó el mal procedimiento del personal del jardín a donde asistía Lucio ya que, en reiteradas oportunidades, el menor ingresaba con lesiones evidentes a maltrato y hasta hizo dibujos que, según psicólogos, están relacionados a traumas y sufrimiento.

26/11/2023

Oficializaron la incorporación del proyecto de Ley Lucio a sesiones extraordinarias

El presidente Alberto Fernández incluyó por decreto al temario de sesiones extraordinarias el tratamiento del proyecto de creación del "Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niños, niñas y adolescente", conocida como "Ley Lucio", que cuenta con media sanción de la Cámara baja, aprobada por unanimidad en la sesión del 9 de noviembre. Establece la capacitación obligatoria en materia de derechos de la infancia y violencias contra niñas, niños y adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

19/01/2023

Cuándo se conocerá el veredicto

El juicio por el crimen de Lucio se retomará el jueves 2 de febrero. Ese día los jueces del Tribunal de Santa Rosa, deberán resolver la culpabilidad o inocencia de las acusadas, la madre del menor y su pareja. Según se informó, si las mujeres son declaradas culpables, el 2 de febrero no se les fijará una pena, ya que para ello habrá una nueva audiencia, que se realizará en un plazo no mayor a los 15 días a partir de conocerse el fallo.

30/01/2023

El papá de Lucio Dupuy convocó a una movilización para el jueves: "Que se escuche bien fuerte el pedido de justicia"

Christian Dupuy, el papá de Lucio, convocó a una movilización frente a los tribunales de Santa Rosa para este jueves, cuando se conocerá el veredicto por el crimen de su hijo. "Este 2 de febrero cuando esté en esa sala esperando el

9/4/24, 16:36

Caso Lucio Dupuy: cronología de los principales hechos | A días del veredicto | Página|12

veredicto de los jueces, quiero escucharlos afuera, que se escuche bien fuerte el pedido de justicia. Porque ese día más que ningún otro voy a necesitar la fuerza de todos ustedes...”, escribió en sus redes sociales. “Ese día va a ser el día que lo tengo que dejar ir... Ese día comienza el duelo. Los necesito el 2 de febrero en ciudad judicial de Santa Rosa” agregó.

02/02/2023**La madre de Lucio y su pareja fueron declaradas culpables**

Magdalena Espósito Valenti, la madre de **Lucio Dupuy** y su pareja, **Abigail Páez**, fueron declaradas **culpables** este mediodía del homicidio agravado del niño, por lo que ambas recibirán una pena de prisión perpetua.



Los jueces consideraron que **Espósito Valenti** fue la autora material del "homicidio triplemente calificado por el ensañamiento, la alevosía y por el vínculo", pero la absolvieron del delito de abuso sexual. Mientras que **Páez** fue considerada autora material del "homicidio calificado por ensañamiento y alevosía" y de haber cometido "abuso sexual gravemente ultrajante" del nene.

Seguí leyendo

Caso: Mia Argañaraz

INMUEBLES MOTORES TRABAJO PROFESIONALES FUNEBRES BENEFICIOS LA CAPITAL

LA CAPITAL

SUSCRIBITE POR \$299 Ingresar

Últimas Noticias Ciudad Región Ovación Economía Policiales Agroclave Espectáculos Estrictamente Social

La Capital | Policiales

Otro caso de maltrato infantil tuvo un saldo trágico: murió una nena de dos años

La mamá y su pareja, de 18 y 17 años, quedaron detenidos al comprobarse que la criatura presentaba lesiones de vieja data. Sucedió en la zona sur de Rosario.

27 de junio 2015 · 09:03hs



La niña fue llevada por su mamá al Hospital Sáenz Peña. Llegó sin vida. (Foto de archivo)

Otro caso de maltrato infantil tuvo un final trágico en Rosario. Una nena de dos años murió anoche debido a los golpes que sufrió en distintas partes del cuerpo. La criatura fue trasladada por su mamá al Hospital Roque Sáenz Peña, pero cuando llegó al nosocomio ya no vivía.

Las más leídas

- 

Un camión atropelló a una moto en Circunvalación y murió un nene de 9 años
- 

Quién era el Gordo Samu, yerno de Guille Cantero asesinado a balazos
- 

Asesinaron al yerno de Guille Cantero en un violento ataque en la zona norte de Rosario
- 

Un gran incendio en una fábrica de zona oeste puso en riesgo las casas linderas



Lo último

- 

Hace 100 años nacía el gol olímpico, con presencia de futbolistas de clubes rosarinos
- 

Marcha Federal Universitaria: una multitud de rosarinos se movilizan en defensa de la educación pública
- 

La despedida de Zaramay al Gordo Samu: "Nunca me voy a olvidar todo lo que hiciste por mí"

13/4/24, 17:17

Brutal caso de maltrato infantil en Berisso - El Litoral

**EL LITORAL**

20.9°

#HOY: Maximiliano Pullaro Javier Milei Rosario Unión Colón Puente Carretero

SUCESOS

Grave denuncia contra un juez de Familia

Brutal caso de maltrato infantil en Berisso

Una nena de 3 años está internada en terapia intensiva, con asistencia respiratoria mecánica, en estado crítico y con pronóstico reservado. Su madre y el padrastro quedaron detenidos por lesiones graves y presunto abuso sexual. La menor presenta golpes y hematomas en todo el cuerpo, quebraduras y lesiones genitales. La abuela dijo que había hecho la denuncia, "pero nadie me escuchó".

Jueves 21.8.2014 18:07

Una niña de tres años que fue golpeada y presuntamente abusada por su madre y padrastro en la vivienda que ocupaban en la ciudad bonaerense de Berisso, permanece internada en terapia intensiva en el Hospital de Niños de la Plata y su estado es grave, informó hoy el Ministerio de Salud de la provincia.



En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021, en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Plata, los Sres. Jueces, Dres. **CECILIA INÉS SANUCCI, HERNÁN JAVIER DECASTELLI Y RAMIRO FERNÁNDEZ LORENZO** se constituyen en su público despacho a fin de dictar veredicto conforme lo disponen las normas de los arts. 22, 371 y 375 del Código Procesal Penal, en causa n° 2835/5382 (IPP 06-00-032233-14/00) seguida a **CECILIA MAILEN CABRERA** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO** (en los términos del art. 80 inc. 1° del Código Penal) y a **SERGIO NICOLAS ARGAÑARAZ** por los delitos de **HOMICIDIO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO** (en los términos de los artículos 79 y 119 tercer párrafo en relación al cuarto párrafo inc. f) del Código Penal), en perjuicio de la menor de edad Mía Argañaraz. Practicado el correspondiente sorteo resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **SANUCCI - DECASTELLI - FERNÁNDEZ LORENZO**, y el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

Cuestión Primera: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material, y -en su caso- la participación de los imputados en los mismos?

A la primera CUESTION PLANTEADA la Sra. Jueza Dra. Cecilia Inés Sanucci dijo:

1- En los alegatos de cierre la representante del Ministerio Público Fiscal reiteró la Acusación formulada a la hora del requerimiento de elevación a juicio con relación al imputado Argañaraz. Con relación a la imputada Cecilia Mailén Cabrera la modificó parcialmente en beneficio de la imputada.

Perfeccionó en definitiva la misma acusando a ambos imputados de este modo: *“Ha quedado legalmente acreditado que a partir del mes de abril y hasta el día 20 de agosto de 2014, en una de las viviendas ubicadas en el predio de calle 82 y ruta 15 de Berisso, la que se halla emplazada sobre calle 82 desde ruta 15 hacia La Plata a 1200 o 1300 metros aproximadamente sobre mano derecha, la aquí imputada Cecilia Mailén Cabrera y su concubino, el aquí imputado Sergio Nicolás Argañaraz, infringieron reiterados maltratos a la niña Mía Aguirre Cabrera, hija biológica de Cecilia Cabrera, de 3 años de edad, quien convivía con ambos imputados, mediante golpes que le produjeron lesiones de distinta consideración. Al propio tiempo, sin poder precisar fecha exacta, pero dentro del período mencionado, la niña fue accedida carnalmente vía anal, por el concubino de su progenitora, quien toleró, consintió y no evitó que ello ocurriera. Estas conductas determinaron su muerte en el Hospital de Niños Sor María Ludovica, el día 24 de septiembre de 2014 a las 12:05 horas”.*

Imputó los hechos que calificó como **Homicidio simple** en concurso real con **Abuso sexual con acceso carnal agravado** por haber sido cometido contra una menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente en los términos de los arts. 55, 79, 119 párrafo 3° en relación al párrafo 4° f) del Código Penal, con relación a Sergio Argañaraz, mientras que respecto de Cecilia Mailén Cabrera imputó la conducta de **Homicidio calificado por el vínculo**, en los términos del art. 80 inc. 1° del Código Penal.

El representante del Particular Damnificado adhirió a la Acusación Pública en todos sus términos y solicitó se declare la nulidad del alegato de la Defensa en atención a haberse leído los memoriales.

Por su parte, la Defensa de Argañaraz cuestiona en primer lugar el modo en que la Fiscalía y el Particular Damnificado han fundado la imputación de los hechos endilgados a Argañaraz, en tanto le fuera rechazada por el Tribunal la ampliación de la acusación y por ello plantea que en la descripción del hecho de la Fiscalía no se determina la acción concreta, ni tampoco cuáles fueron las conductas

que determinaron la muerte de la menor Mía Aguirre. Apoya esto en que según los médicos la muerte ocurre por un shock neurogénico y que la imputación no vincula esa consecuencia con la conducta de Homicidio.

Cuestiona la **materialidad ilícita del Homicidio**. Entiende no probadas las causales aducidas que llevaron a la muerte. Entiende que el shock neurogénico debió ser algo que actuara de manera fulminante y en pocas horas y que ello con condice con que la niña estuviera internada y tuviera sobrevida por espacio de un mes.

Cuestionó además la **autoría responsable del imputado** por entender que no hubo prueba directa que permita atribuírla, de lo que deduce que hay una duda razonable sobre el extremo, y aduce que los maltratos los pudo haber infligido la progenitora de la niña. Funda su postura en varios argumentos y resalta contradicciones en la declaración de Cabrera.

Con relación al hecho del abuso sexual agravado cuestiona la **materialidad ilícita** por no haberse demostrado la data ni la inmediatez con la descompensación de la víctima. Cuestiona el mecanismo de producción del abuso. Refiere que el hisopado anal no detecta sangrado reciente y que los hematomas son violáceos.

Cuestiona con relación al Abuso también la **autoría responsable del imputado**, la que entiende que no deriva de las pruebas de ADN.

Solicitó la absolución del imputado por todas estas razones.

En subsidio, critica la calificación jurídica y refiere que deben tipificarse las acciones de Argañaraz en el tipo previsto en el art. 81 del C.P., lo que apoya en la falta de dolo, lo que deriva de la falta de prueba de los elementos volitivos y cognoscitivos del dolo en la producción del resultado letal. Motiva esto en que en un contexto de naturalización de la violencia y de cotidianeidad de dicho fenómeno, esto hace que se lo termine percibiendo como lo normal, y en que de la conducta desarrollada por el imputado probada en el juicio se puede deducir la falta de dolo.

POR ELLO, EL TRIBUNAL en causa 2835/5382:

I.- CONDENAR a SERGIO NICOLAS ARGAÑARAZ -alias Bonanza, argentino, soltero, instruido, desocupado, con DNI Nro. 30.648.987, de 37 años de edad, nacido el 24 de enero de 1984 en Berisso, hijo de Jorge Nicolás Argañaraz y de María Ester San Pedro, con último domicilio en calle 82 y Los Bigua de Los Talas, partido de Berisso- a la pena de **CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por resultar autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO,** en los términos de los arts. 55, 79, 119, tercer y cuarto párrafo inc. "f" del Código Penal, hechos de la presente causa, acaecidos desde el mes de mes de abril y hasta el día 20 de agosto de 2014 en una de las viviendas ubicadas en el predio de calle 82 y ruta 15 de Berisso, en perjuicio de la integridad sexual y la vida de Mía Aguirre Cabrera.

II.- CONDENAR a CECILIA MAILEN CABRERA -apodada Mai, argentina, soltera, instruida, desocupada, de nacionalidad argentina, DNI Nro. 37.058.553, de 29 años de edad, nacida el 24 de agosto de 1992 en La Plata, hija de Alfredo Víctor Cabrera (v) y de Rosana Valeria Aguirre, con último domicilio en la calle 82 y Los Bigua de Los Talas, partido de Berisso- a la pena de **OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por resultar autora penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO EN EL QUE MEDIAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN,** en los términos de los arts. 80 inc. 1º y último párrafo del Código Penal, hecho de la presente causa, acaecido desde el mes de mes de abril y hasta el día 20 de agosto de 2014 en una de las viviendas ubicadas

en el predio de calle 82 y ruta 15 de Berisso, en perjuicio de la vida de Mía Aguirre Cabrera.

III.- OFICIAR al Servicio Penitenciario Bonaerense para que, con la mayor celeridad posible, remita los informes correspondientes a Cecilia Mailén Cabrera y vinculados al art. 13 del Código Penal.

IV.- RECONOCER EL DERECHO DE ARRESTO DOMICILIARIO A CECILIA CABRERA, como medida atenuadora de la prisión preventiva, *siempre que denuncie un domicilio en el que actualmente no habitan menores de edad y ejecutándose una vez que esta decisión quede firme.*

V.- Encontrándose vigente la ley 26.879 de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos, e incluso paralelamente la Ley 13.869 de la Provincia de Buenos Aires, firme que sea este pronunciamiento, corresponde la obtención de las muestras genéticas pertinentes de Sergio Nicolás Argañaraz a los fines de su registro.

VI. DIFERIR la regulación de los honorarios de los letrados apoderados del particular damnificado, hasta tanto los mismos acrediten el cumplimiento de las cargas legales.

VII. - REMITIR a la Fiscalía General las copias solicitadas por la Fiscalía a sus efectos.

Rigen arts. 18 de la Constitución Nacional; 168 y 171 de la Constitución provincial; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 79, 80 inc. 1º y último párrafo, 119 tercer y cuarto párrafo inc. "f", todos del C.P.; y 106, 159, 163, 209, 210, 371, 373, 375, 530, 531 y concs. del Código Procesal Penal.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FIRME CUMPLASE con las leyes Nacional 22.117 y Provincial 4.474. **PRACTIQUESE** cómputo del vencimiento de la pena impuesta y liquidación de las costas del proceso (arts. 500, 530, 531 y concs. CPP). **COMUNIQUESE** al Servicio Penitenciario Provincial, adjuntando copia de la

SOCIEDAD >

La mitad de los niños y niñas del mundo sufrió violencia en 2021 y el 80% ocurrió en sus hogares

Según la Organización Mundial de la Salud, el número de víctimas de agresión física, sexual, emocional o de abandono ronda los 1.000 millones, de entre 2 y 17 años. En este marco, se lanzó la campaña latinoamericana "Unidos Contra las Violencias", que brinda herramientas para la detección y el abordaje de este problema y para animarse a hablar del horror que los pequeños viven en la oscuridad



Por Mariana Fernández Camacho

12 Dic, 2021 07:49 a.m. | Actualizado: 12 Dic, 2021 11:08 a.m. AR



Guardar



Lucio tenía cinco años cuando murió tras una brutal golpiza de su madre y la pareja

Lucio tenía cinco años cuando murió después de una —nueva— paliza que le dio su mamá y la pareja. Por la muerte de Thiago, de cuatro años, quedaron detenidos en Salta sus tutores; **en Neuquén por el homicidio de un nene de dos años y dos meses resultó**

Lo Último | Argentina

Alarma en la Selección: Nico González se lesionó a los 11 minutos del partido de Champions horas después de ser citado



Marina Dal Poggetto advirtió que a Milei le faltan USD 20.000 millones para sostener el precio del dólar

Fue a The Floor, celebró la victoria con su abuela y conmovió a Guido Kaczka: "¡No se los saca nadie!"

La muerte de Diego Maradona: sigue sin fecha el juicio por jurados contra la enfermera

Cuatro perlitas de Nico Paz, el "tapado" de la convocatoria de Scaloni a la Selección para las Eliminatórias

Te Recomendamos

1 Este es el electrodoméstico que hay que desconectar sí o sí para evitar incendios



2 "El hombre de las mil caras", la siniestra historia del



acusado el padrastro. "Quiero que me saquen esto que me puso adentro el viejo", rogó en el hospital una nena tucumana abusada por el novio de su abuela. Y **la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía se disparó un 522,5% durante la pandemia.**



Te puede interesar:

Le amputaron la pierna al joven en silla de ruedas que fue atropellado y abandonado en La Plata



Estos son algunos datos, algunas de las historias que se hicieron conocidas y que nos estrujaron las tripas. Pero es solo la punta del iceberg, lo poquito que se sabe de una realidad todavía más horrible. Porque, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), **el 50% de los niños y las niñas del mundo es víctima de algún tipo de violencia.**



Para que se entienda: **1 de cada 2 niños/as —de entre 2 y 17 años— ha sufrido abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en los últimos meses, y más del 80% ocurrió dentro del núcleo familiar.**



Te puede interesar:

Marcha universitaria: una multitud reclama frente al Congreso contra el veto de Milei al presupuesto



Semejante magnitud de violencia, sin embargo, suele **permanecer oculta**, pasar desapercibida o no se detecta ni se denuncia en la misma medida en que sucede. A pesar de que todas las agresiones y en cualquiera de sus formas tienen un impacto negativo sobre el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, con consecuencias en su salud psíquica y física, y en la autoestima.

En diálogo con **Infobae**, Virginia Berlinerblau —médica especialista en Psiquiatría Infanto Juvenil y en Medicina Legal— desagrega una situación que, sin eufemismos, UNICEF nombró como **“la pandemia oculta”**: “Son varios los factores que influyen en la violencia contra niñas, niños y adolescentes. En primer lugar, la infancia es un colectivo históricamente minimizado; sus derechos y sus voces en las prácticas. En segundo lugar, **sigue funcionando la idea de que cada madre y padre cría a su hijo como quiere, y se naturaliza la violencia física como método de disciplina**. Es visto como una cuestión privada de cada familia. Luego, **la gente muchas veces prefiere mirar para otro lado porque involucrarse es un esfuerzo personal grande**. En este punto creo que se suma cierto descreimiento de la actuación policial, judicial y de las defensorías de menores”.



¿Cómo detectar las señales de violencia en un niño?

Berlinerblau pone el foco también en el papel del Estado: **“Las infancias en Argentina no son prioridad y esto se refleja en la asignación de recursos, en la falta de respuestas estatales o en las deficientes respuestas estatales. No hay suficientes profesionales: ni pediatras, ni de la salud mental, ni psicopedagogas, los equipos escolares interdisciplinarios están pauperizados. Y encima en la justicia prima aun el derecho del padre o de la madre biológica por sobre la función”.**

Uniones de cuidados

“Unidos Contra las Violencias” se llama la campaña latinoamericana de sensibilización que la Fundación Red por la Infancia, Antenas por los Niños y Canales Creciendo enSeñas —con el apoyo de Ashoka y de la alianza PES Latam— acaban de lanzar para brindar herramientas para la detección y el abordaje de las violencias contra niños, niñas y adolescentes, y poder hablar sobre el tema con los más chicos y las más chicas.

“Las violencias contra los niños se agravaron tras la pandemia en todos lados, pero lo que diferencia a América Latina es la deuda de los Estados nacionales en su capacidad de proteger y prevenir estas violencias. **Solo en Argentina hay potencialmente casi dos millones de niños víctimas de abusos sexuales**”, explica Paula Wachter, directora ejecutiva de Fundación Red por la Infancia.

Uniones de cuidados

“**Unidos Contra las Violencias**” se llama la campaña latinoamericana de sensibilización que la Fundación Red por la Infancia, Antenas por los Niños y Canales Creciendo enSeñas —con el apoyo de Ashoka y de la alianza PES Latam— acaban de lanzar para brindar herramientas para la detección y el abordaje de las violencias contra niños, niñas y adolescentes, y poder hablar sobre el tema con los más chicos y las más chicas.

“Las violencias contra los niños se agravaron tras la pandemia en todos lados, pero lo que diferencia a América Latina es la deuda de los Estados nacionales en su capacidad de proteger y prevenir estas violencias. **Solo en Argentina hay potencialmente casi dos millones de niños víctimas de abusos sexuales**”, explica Paula Wachter, directora ejecutiva de Fundación Red por la Infancia.

La campaña incluye videos informativos para adultos; una serie de videos animados que hacen hincapié en los ejes “Nadie puede hacerte daño”, “Usa tu voz” y “Pide ayuda”; y materiales gráficos dedicados a padres, madres y adultos responsables sobre cómo hablar con niños, niñas y adolescentes para **prevenir cualquier tipo de violencia, especialmente la violencia sexual**. Además, debido al aumento exponencial del **grooming** y de la **explotación sexual en línea** en épocas de encierro por COVID-19, se elaboraron materiales para adolescentes.



Y continúa: "Lo segundo que buscamos con la campaña es facilitar materiales simples y sencillos para **hablar de violencias con los chicos**. Cuesta, porque en el fondo se trata de abrirles un abanico de posibilidades que no queremos que vivan. **Pero es imprescindible acercarles mensajes claros: que nadie tiene derecho a tratarlos mal, ni a golpearlos, ni a insultarlos, ni a tocar sus partes íntimas; no importa quién sea ni dónde ocurra. Y que tienen su voz para acudir a una persona adulta y pedir ayuda**".

Finalmente, Unidos contra las violencias presenta una versión pensada y diseñada para **niños y niñas sordas, una población especialmente vulnerable a la violencia e históricamente invisibilizada**.



SÉ EL AGENTE DE CAMBIO
TÚ PUEDES SER LA ÚNICA OPORTUNIDAD DE UN/A
NIÑO/A

#UNIDOSCONTRALASVIOLENCIAS

Así lo señala Silvana Veinberg, directora ejecutiva de la organización Canales Creciendo enSeñas: "La privación lingüística a la que están sometidas las infancias sordas la transforma en un grupo altamente vulnerable. **No acceden a información sobre cómo actuar frente a situaciones de violencia y tampoco pueden denunciar y buscar apoyo en su entorno si no se comunican en lengua de señas.** De ahí la importancia de desarrollar piezas para adultos y niños sordos que sean eficaces para cuidarse y cuidar a otros".

Vivimos en un mundo que castiga a las infancias. Hoy, ser niña, niño o adolescente es un peligro. Un compañerito de escuela o del club, el vecino de la esquina, la hermanita de tal conocido, un primo o mi hijo cuando circula por internet tienen enormes chances de sufrir distintos tipos de violencias. No informarse, ni actuar o involucrarse las y los sentencia al dolor para siempre.

Caso Salomón Antivil



Últimas Noticias Política Economía Dólar hoy Deportes Sociedad Policiales Newsletters

CRIMEN Y JUSTICIA >

Cómo fue la brutal golpiza que le costó la vida al nene de Neuquén: los antecedentes del padrastro acusado

Los vecinos quemaron la precaria casilla en la que vivía el menor junto a su familia luego de saber que el principal sospechoso del crimen era Laurentino Andrés (26). El niño también sufrió abusos sexuales. Las similitudes aberrantes con el caso Lucio Dupuy

Por Miguel Prieto Toledo

07 Dic, 2021 08:19 p.m. | Actualizado: 08 Dic, 2021 08:40 a.m. AR



Salomón Antivil

El barrio Toma 7 de Mayo, en pleno oeste de la ciudad de Neuquén, arde y pide Justicia. Allí, a **Salomón Antivil, un nene de apenas dos años**, lo mataron a golpes en su propia casa y por eso los vecinos decidieron hacer justicia por mano propia: quemaron la precaria casilla en la que vivía el menor junto a su familia luego de enterarse de que el principal acusado del crimen era **Laurentino Andrés** (26), el padrastro de la víctima. **Su muerte violenta trae casi de inmediato a la memoria el crimen de Lucio Dupuy**, el nene

Lo Último | Argentina

Alarma en la Selección: Nico González se lesionó a los 11 minutos del partido de Champions horas después de ser citado



Marina Dal Poggetto advirtió que a Milei le faltan USD 20.000 millones para sostener el precio del dólar

Fue a The Floor, celebró la victoria con su abuela y conmovió a Guido Kaczka: "¡No se los saca nadie!"

La muerte de Diego Maradona: sigue sin fecha el juicio por jurados contra la enfermera

Cuatro perlitas de Nico Paz, el "tapado" de la convocatoria de Scaloni a la Selección para las Eliminatorias

Te Recomendamos

1 Este es el electrodoméstico que hay que desconectar sí o sí para evitar incendios



2 "El hombre de las mil caras", la siniestra historia del asesino serial que se sometió a cirugías estéticas para no caer preso

